

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

JUICIO AGRARIO:1136/93

Dictada el 18 de octubre de 1995

Pob.: "HIGUERAS DE SANALONA"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Higueras de Sanalona", ubicado en el Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Sinaloa, el catorce de diciembre del mismo año, en cuanto a la causal de la negativa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 20-87/95

Dictada el 08 de noviembre de 1995

Pob.: "SAN FRANCISCO JAVIER"
Mpio.: Galeana
Edo.: Nuevo León

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión

PRIMERO. Los actores en el juicio principal ENRIQUE y REYNALDO ambos de apellidos GAONA MALACARA, no acreditaron los extremos de su pretensión deducida en juicio relativa al reconocimiento de derechos agrarios por sucesión y en consecuencia se absuelve a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "SAN FRANCISCO JAVIER", Municipio de Galeana, Nuevo León, de conformidad a lo establecido en el segundo considerando de esta resolución

SEGUNDO. La asamblea general de ejidatarios del ejido de "SAN FRANCISCO JAVIER", Municipio de Galeana, Nuevo León, parte actora en reconvención no probó la acción de restitución intentada por lo que se absuelve a los demandados ENRIQUE y REYNALDO ambos de apellidos GAONA MALACARA, de la prestación que les fue reclamada en atención a lo razonado en el tercer considerando de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase y su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-85/94

Dictada el diecinueve de octubre de 1995

Pob.: "SAN BARTOLO"
Mpio.: Cadereyta Jiménez
Edo.: Nuevo León
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. No son procedentes las excepciones interpuestas por los demandados de

acuerdo a lo expresado en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. El actor ejido de "SAN BARTOLO", Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, por conducto de sus órganos de representación ejidal no acreditaron los extremos de su pretensión de conformidad a lo razonado en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se absuelve a los demandados JORGE CARLOS, JAVIER, JESUS, JOSE LUIS, FRANCISCO, AMPARO IRMA, ROSA MARIA, DAVID ARTURO, RAUL ALBERTO, MARIA EUGENIA, ROSALINDA y MARTHA ELENA todos de apellidos GARCIA AVILA, de las prestaciones que les fueron demandadas de conformidad a lo establecido en el cuarto considerando de esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese el presente fallo personalmente a las partes. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal. CUMPLASE y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:105/T.UA.-28/95

Dictada el 19 de octubre de 1995

Pob.: "ESTERO DE LA PINTA"

Mpio.: Puerto Peñasco

Edo.: Sonora

Acc.: P.D.A Y N.A.U.D.

PRIMERO. De conformidad a los razonamientos vertidos en los considerandos octavo y noveno, de la presente resolución, se declara improcedente la solicitud por la asamblea general de ejidatarios celebrada con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en relación a la privación de derechos agrarios en el ejido "ESTERO DE LA PINTA", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, de los ejidatarios EVERARDO BARAJAS

CARMONA, RAMON TERRIQUEZ FLORES, PEDRO TORRES FLORES, MIGUEL ROBLES ROBLES, BENJAMIN BLANCO ROMERO, EFREN GANDARA GANDARA, ANGEL BARAJAS RAYAS, CARMEN CERVANTES LOREDO, ANSELMO CASTAÑON LUNA, JESUS BARAJAS RAYAS, MARCOS GONZALO NEGRETE, JESUS JAUREGUI MOREAL, MARIA JESUS TAPIA HAROS, PABLO CORONEL SARABIA, SERAPIO CORONEL RIVAS, PEDRO BARAJAS RAYAS, Y NORMA AIDA BLANCO DE GANDARA.

SEGUNDO. Se confirma en su derechos agrarios individuales a los ejidatarios que se mencionan en el punto resolutive anterior, en consideración a lo razonado y expuesto en este fallo, y que resultaron beneficiados con la resolución presidencial de dotación al ejido "ESTERO DE LA PINTA", Municipio de Puerto Peñasco, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

TERCERO. No es procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por los C. C. ALFREDO ZARRABAL CISNEROS, CARLOS ALBERTO RUIZ CRUZ, LUIS CARVAJAL CERVANTES, RAUL HERRERA PEREZ, PEDRO MIGUEL ROMERO LOPEZ, ROBERTO QUINTERO NAVARRO, JOSE ANTONIO AYALA ELIZARRARAZ, EDUARDO MARTINEZ LOPEZ, RAMON FRANCISCO CARVAJAL CERVANTES, OSCAR LOPEZ ESTRALLA, MARIA JESUS REYES ORTIZ, ANSELMO LOPEZ ESTRELLA, LAURO MERCADO CASTILLO, JESUS GOMEZ PULIDO, EDUARDO MARTINEZ FU, JOSE REFUGIO GARCIA RODRIGUEZ, Y ENRIQUE RODRIGUEZ RAMIREZ, por lo expuesto en el considerando decimoprimer de esta resolución.

CUARTO. Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución al C. Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Nogales, Sonora, en cumplimiento a su sentencia ejecutoriada, dictada en el toca de amparo en revisión número 48/95, por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado, de

esta ciudad, promovido por EVERARDO BARAJAS CARMONA y coagraviados, por conducto de su representante legal, y solicítesele se nos tenga por cumplimentada correctamente para todos los efectos legales a que haya lugar la sentencia que se indica.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al núcleo de población ejidal denominado "ESTERO DE LA PINTA", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable hoy al caso concreto, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados de este Tribunal, y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para que proceda en términos del artículo 152 de la Ley Agraria en vigor.

OCTAVO. Notifíquese lo anterior al Coordinador Agrario en el Estado, así como a la Procuraduría Agraria, mediante copia certificada que se gire de la presente resolución, en vía de notificación y para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio señalado en autos; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. CUMPLASE.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada OLIVIA RASCON CARRASCO, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION:20-28/94

Dictada el 23 de octubre de 1995

Pob.: "SABINAS HIDALGO"

Mpio.: Sabinas Hidalgo

Edo.: Nuevo León

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión y nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia ejecutoriada de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito dentro del amparo 699/94 interpuesto por el quejoso ANASTACIO RANGEL RAMOS, se deja sin efectos la resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Distrito en fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO. El actor ANASTACIO RANGEL RAMOS, acreditó los extremos de sus pretensiones referentes al reconocimiento de derechos agrarios por sucesión de los que en vida pertenecieron a FRANCISCO RANGEL UVALLE amparados por el certificado 986013, de conformidad a lo señalado en el segundo considerando de esta resolución; igualmente fue procedente la acción intentada de nulidad de documentos que contravienen las Leyes Agrarias relativa al acta de asamblea general de ejidatarios de delimitación y destino de tierras de uso común, de asentamiento humano y tierras parceladas así como de asignación de derechos ejidales, celebrada el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el poblado de "SABINAS HIDALGO", Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, única y exclusivamente por lo que hace a la adjudicación hecha a nombre de MARGARITO CRUZ GUEVARA, ordenándose en consecuencia la cancelación de los certificados parcelarios números 1840 y 1848, certificados de derechos a tierras de uso común número 1061 y título de propiedad 984 debiendo en su lugar expedirse los respectivos que le acrediten la calidad de ejidatario y le amparen los bienes ejidales

controvertidos al C. ANASTACIO RANGEL RAMOS, de conformidad a lo expuesto en el tercer considerando de esta sentencia.

TERCERO. Envíese copia certificada del presente fallo a la Delegación del Registro Agrario Nacional del Estado, para que dé de baja a FRANCISCO RANGEL UVALLE como ejidatario del poblado de "SABINAS HIDALGO", Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, por fallecimiento, cancelándose su certificado de derechos agrarios número 986013 y dándose de alta en su lugar al C. ANASTACIO RANGEL RAMOS, expidiéndosele los certificados que le amparen sus derechos agrarios y lo acrediten como ejidatario del poblado de referencia; asimismo para que se cancelen los certificados parcelarios y derecho sobre tierras de uso común números 1840, 1848 y 1061 respectivamente, que se le otorgan a MARGARITO CRUZ GUEVARA y al Registro Público de la Propiedad para que cancele el título de propiedad número 984 también expedido a nombre de MARGARITO CRUZ GUEVARA de conformidad a lo establecido en el cuarto considerando de este fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y al Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito para conocimiento de que su fallo protector ha sido complementado. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-85/95

Dictada el 22 de septiembre de 1995

Pob.: "EL CUIJE"
Mpio.: Galeana
Edo.: Nuevo León
Acc.: Controversia agraria entre ejidatarios así como con los órganos ejidales.

PRIMERO. El actor VICENTE CORTEZ ALVAREZ no probó los extremos de sus pretensiones deducidas en juicio, de conformidad a lo razonado en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se absuelve a los demandados ANDRES CABELLO PALOMARES, FAUSTINO PALOMARES CABELLO, J. GUADALUPE ROMERO, ARTURO RANGEL CARDONA, LEONOR DE LA PEÑA VDA. DE CABELLO, RAMONA SANCHEZ VDA. DE SOLIS integrantes del grupo colectivo de trabajo número 1 así como al núcleo de población a través de su órgano de representación comisariado ejidal de las posiciones que les fueron demandadas de acuerdo a lo expuesto en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-102/95

Dictada el 25 de octubre de 1995

Pob.: "SANTA EFIGENIA"
Mpio.: Cadereyta Jiménez
Edo.: Nuevo León
Acc.: Impugnación en la asignación de tierras.

PRIMERO. El actor probó su acción referente a la impugnación de la asignación de tierras ejidales, en consecuencia se declara nula la asamblea general de ejidatarios del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, celebrada en el poblado de "SANTA EFIGENIA", Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, únicamente en lo que respecta a la asignación de tierras de uso común que se hiciera mediante ésta. Lo anterior de conformidad a lo

razonado en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Se condena a los demandados a celebrar nuevamente asamblea general de ejidatarios de asignación de tierras de uso común en la que se reconozca y asigne a JUAN MANUEL GARZA TREVIÑO su derecho a los bienes colectivos del ejido de conformidad a lo expuesto en el tercer considerando de esta resolución.

TERCERO. Envíese copia certificada de la presente resolución a la Delegación de Registro Agrario Nacional en el estado para los efectos precisados en la última parte del segundo considerando de este fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO. 20-73/95

Dictada el 29 de septiembre de 1995

Pob.: "PROVIDENCIA"

Mpio.: Pesquería

Edo.: Nuevo León

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. La actora MARIA DE JESUS MACIAS GUERRERO acreditó su pretensión deducida en juicio por lo tanto se le reconocen los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario DOMINGO GONZALEZ MONTOYA en vía de sucesión, debiendo expedirse a su favor los certificados que amparen sus derechos agrarios y la acrediten como ejidataria del poblado y Municipio en mención de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Los demandados ALONSO GONZALEZ SANCHEZ y asamblea general de

ejidatarios del poblado "PROVIDENCIA", Municipio de Pesquería, Estado de Nuevo León, representada por su comisariado ejidal no acreditaron sus defensas y excepciones, por lo que en consecuencia se ordena la cancelación de los certificados parcelarios, de derechos sobre tierras de uso común y títulos de propiedad que le fueron expedidos al C. ALONSO GONZALEZ SANCHEZ, en atención a lo contenido en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO. Envíese copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado para que se dé de baja a DOMINGO GONZALEZ MONTOYA como ejidatario del poblado "PROVIDENCIA", Municipio de Pesquería, Estado de Nuevo León, cancelándose su certificado de derechos agrarios respectivo y se dé de alta en su lugar a MARIA DE JESUS MACIAS GUERRERO, expidiéndosele los certificados que le amparen de sus derechos agrarios y la acrediten como ejidataria del poblado que nos ocupa; y asimismo para que cancelen los certificados parcelarios de derechos sobre tierras de uso común y títulos de propiedad que le expidieron al C. ALONSO GONZALEZ SANCHEZ.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y al comisariado ejidal respectivo, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-77/95

Dictada el 13 de septiembre de 1995

Pob.: "SAN RAFAEL Y LA CECILIA"

Mpio.: Doctor Arroyo

Edo.: Nuevo León

Acc.: Controversia agraria individual sobre restitución de parcela.

PRIMERO. Es procedente la acción restitutoria demandada por AGUSTIN ESPARZA IBARRA de conformidad a lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. El demandado GONZALO ZUÑIGA MARTINEZ no probó sus defensas y excepciones como se desprende del considerando tercero de esta resolución por lo que se le condena a restituir a AGUSTIN ESPARZA IBARRA la parcela en litigio que quedó identificada en el considerando segundo de este fallo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes y al comisariado ejidal. Cúmplase y ejecútese, procediendo en su oportunidad a su archivo como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-105/95

Dictada el 26 de septiembre de 1995

Pob.: "SAN BERNABE TOPO CHICO"

Mpio.: Monterrey

Edo.: Nuevo León

Acc.: Inconformidad con resolución de la comisión agraria mixta (cumplimiento de ejecutoria constitucional).

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Amparo reglamentaria de los diversos 103 y 107 Constitucionales y en el cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, se deja insubsistente el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, relativo al recurso de inconformidad que promovió GUADALUPE JACINTO ZERCEÑO, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta del doce de abril de mil novecientos noventa y uno, pronunciada dentro del expediente 68/92 de su índice,

referente a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido denominado "SAN BERNABE TOPO CHICO", Municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se confirma la resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y uno, de conformidad a los razonamientos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución al Juez Tercero de Distrito en el Estado y al Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito para su conocimiento y efectos procedentes asimismo al Registro Agrario Nacional para su inscripción y anotaciones respectivas, notifíquese personalmente a las partes y al comisariado ejidal; cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-108/95

Dictada el 30 de octubre de 1995

Pob.: "EL CERRITO"

Mpio.: Doctor Arroyo

Edo.: Nuevo León

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión y nulidad de documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. La actora MARIA BLANCA BERDIN GARCIA quien comparece a juicio en nombre y representación de FIDENCIO CONSTANTE BERDIN acreditó los extremos de sus pretensiones; por lo tanto se le reconocen derechos agrarios por sucesión a FIDENCIO CONSTANTE BERNAL de los que en vida le correspondieron a JUAN CONSTANTE VILLALOBOS; asimismo se declara nula el acta

de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales celebrada el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el poblado de "EL CERRITO", Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, única y exclusivamente en cuanto a la asignación hecha a favor de JOSE ANGEL CONSTANTE MOLINA de conformidad a lo expuesto en el segundo y tercero considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de la presente resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado para que dé de baja por fallecimiento a JUAN CONSTANTE VILLALOBOS como ejidatario del poblado "EL CERRITO", Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, cancele su certificado de derechos agrarios, número 2082790 y asimismo los certificados parcelarios y derecho a tierras de uso común en el mismo poblado y municipio expedidos a nombre de JOSE ANGEL CONSTANTE MOLINA; emitiendo en su lugar respectivos que los amparen la calidad de ejidatario y los bienes agrario que le correspondan a FIDENCIO CONSTANTE BERDIN; igualmente cancele el título de solar urbano a favor de MARIA BLANCA BERDIN GARCIA y en su lugar proporcione el correspondiente a FIDENCIO CONSTANTE BERDIN; debiendo notificarse este fallo al Registro Público de la Propiedad en caso de haber sido inscrito dicho título ante tal dependencia a fin de que surtan los efectos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-83/95

Dictada el 13 de noviembre de 1995

Pob.: "LOS URRUTIA"

Mpio.: Salinas Victoria

Edo.: Nuevo León

Acc.: Controversia agraria entre ejidatario con su órgano máximo ejidal.

PRIMERO. El actor probó su acción, en consecuencia es procedente la demanda promovida por el C. DANIEL MIRANDA ROCHA en contra de la asamblea general de ejidatarios del poblado de "LOS URRUTIA", Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, de conformidad a lo expresado en el considerando tercero de ésta resolución.

SEGUNDO. La asamblea general de ejidatarios del ejido de "LOS URRUTIA", Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, deberá asignar y como consecuencia poner en posesión al C. DANIEL MIRANDA ROCHA de una superficie de una hectárea correspondiente a su solar urbano y veinticuatro hectáreas como aumento de su parcela respectivamente, de acuerdo a lo señalado en el considerando cuarto de ésta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, entregándoles copia certificada de la misma y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido de "LOS URRUTIA", Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, a efecto de que cumplan y hagan respetar los puntos resolutivos de ésta resolución conforme a sus atribuciones legales.

QUINTO. Una vez que ésta resolución cause ejecutoria, remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional para su conocimiento, debido cumplimiento y registro en los términos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

SEXTO. Publíquese ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-101/95

Dictada el 21 de noviembre de 1995

Pob.: "FRANCISCO VILLA"

Mpio.: Pesqueria

Edo.: Nuevo León

Acc.: Juicio privativo de derechos agrarios por cumplimiento de ejecutoria de amparo.

PRIMERO. Es procedente la privación de los derechos agrarios de FIDEL REYES PECINA o ENCINIA cancelándose su certificado número 2433178 confirmándose los derechos agrarios que le fueron adjudicados al C. ANTONIO CRUZ OLIVA de conformidad a lo expuesto en el segundo considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase copia debidamente certificada al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, así como al Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, para su conocimiento y efectos procedentes; asimismo una vez que cause ejecutoria, envíese copia certificada de la presente a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el estado para su inscripción y anotación respectiva. Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-50/94

Dictada el 17 de noviembre de 1995

Pob.: "SAN JOSE DE LA POPA"

Mpio.: Mina

Edo.: Nuevo León

Acc.: Inconformidad en juicio privativo de derechos agrarios.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Juez Sexto de Distrito en el amparo 1296/94, interpuesto por JOSE GUTIERREZ GUAJARDO, ROGELIO VILLAREAL GUAJARDO y NICOLAS GUTIERREZ DEL BOSQUE en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente del comisariado ejidal y en representación de la asamblea general de ejidatarios del núcleo agrario de "SAN JOSE DE LA POPA", Municipio de Mina, Nuevo León, se deja sin efecto la resolución emitida por este Tribunal en fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dentro del presente expediente de conformidad a lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de inconformidad interpuesto por LAZARO DEL BOSQUE CERDA, en contra de la resolución de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado de "SAN JOSE DE LA POPA", Municipio de Mina, Nuevo León, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, dictada por la Comisión Agraria Mixta, en consecuencia se revoca dicho fallo única y exclusivamente respecto al caso de LAZARO DEL BOSQUE CERDA, de conformidad a lo razonado en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Remítase copia debidamente certificada de la presente sentencia al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado para su conocimiento y efectos procedentes, asimismo a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, para su inscripción y anotación respectiva. Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-103/95

Dictada el 10 de octubre de 1995

Pob.: "SABINAS HIDALGO"
Mpio.: Sabinas Hidalgo
Edo.: Nuevo León
Acc.: Jurisdicción voluntaria sobre declaración de sucesor de derechos y bienes agrarios.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a GUADALUPE BARRERA AMADOR de conformidad a lo expresado en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de la presente resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado para que se dé de baja a JOSE GREGORIO HERNANDEZ ESQUIVEL, como ejidatario del poblado "SABINAS HIDALGO", Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, cancelándose sus certificados parcelarios números 0000001895, 000000001988 y certificado de derechos sobre tierras de uso común número 00000001100; y asimismo para que se expidan los correspondientes que acrediten como ejidataria y le amparen sus respectivos derechos agrarios a la C. GUADALUPE BARRERA AMADOR de conformidad a las razones expuestas en el segundo considerando de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la actora y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "SABINAS HIDALGO", Municipio de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo León, por conducto de su comisariado ejidal. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado de Tribunal

Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-128/95

Dictada el 09 de noviembre de 1995

Pob.: "LA ESCONDIDA"
Mpio.: Linares
Edo.: Nuevo León
Acc.: Jurisdicción voluntaria sobre declaración de sucesores de los derechos y bienes agrarios.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a ALICIA MARTINEZ ALDAPE de conformidad a lo expresado en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de la presente resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado para que se dé de baja por fallecimiento a JOAQUIN MARTINEZ CARRANZA como ejidatario del poblado de "LA ESCONDIDA", Municipio de Linares, Nuevo León, cancelándose los certificados que le amparan las parcelas y los derechos sobre tierras de uso común que le fueron reconocidos y expedir en su lugar los correspondientes a la C. ALICIA MARTINEZ ALDAPE de conformidad a las razones expuesta en el segundo considerando de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la actora y a la asamblea general del ejidatarios de poblado de "LA ESCONDIDA", Municipio de Linares, Nuevo León, por conducto de su comisariado ejidal. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-113/95

Dictada el 11 de octubre de 1995

Pob.: "VILLA DE BUSTAMANTE"
 Mpio.: Bustamante
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Jurisdicción voluntaria sobre
 declaración de sucesor de los derechos
 y bienes agrarios.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a OSCAR CAMACHO RODRIGUEZ de conformidad a lo expresado en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de la presente resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional en la Entidad para que se dé de baja a AURORA RODRIGUEZ MONCADA VDA. DE CAMACHO como ejidataria del poblado de "VILLA DE BUSTAMANTE", Municipio de Bustamante, Estado de Nuevo León, cancelándose su certificado de derechos agrarios número 2727102; y asimismo para que se expida el correspondiente que acredite como ejidatario y le ampare sus respectivos derechos agrarios al C. OSCAR CAMACHO RODRIGUEZ de conformidad a las razones expuestas en el segundo considerando de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los actores y a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "VILLA DE BUSTAMANTE", Municipio de Bustamante, Estado de Nuevo León, por conducto de su comisariado ejidal. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-121/95

Dictada el 18 de octubre de 1995

Pob.: "LA LAGUNITA"
 Mpio.: Galeana
 Edo.: Nuevo León

Acc.: Jurisdicción voluntaria sobre
 declaración de sucesor de los derechos
 y bienes agrarios.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a MARIA CANALES NIEVES de conformidad a lo expresado en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de la presente resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional en la entidad para que se dé de baja a ESTEBAN BALDERAS CERDA como ejidatario del poblado "LA LAGUNITA", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, cancelándose su certificado de derechos agrarios número 3352137; y asimismo para que se expida el correspondiente que acredite como ejidatario y la ampare sus respectivos derechos agrarios a la C. MARIA CANALES NIEVES de conformidad a las razones expuestas en el segundo considerando de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la actora y a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "LA LAGUNITA", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León; por conducto del comisariado ejidal. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado de Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-103/94

Dictada el 08 de noviembre de 1995

Pob.: "HIDALGO"
 Mpio.: Hidalgo
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Controversia sobre posesión de solar
 urbano ejidal.

PRIMERO. Este Tribunal Unitario Agrario dá cumplimiento a la sentencia pronunciada en el juicio de amparo directo número 366/95, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito

en el Estado, dejando insubsistente su resolución dictada el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y dicta la presente atendiendo a los lineamientos de la ejecutoria.

SEGUNDO. El actor no probó su acción, por lo tanto es improcedente la demanda promovida por el C. CIPRIANO TREVIÑO VILLAREAL en contra del C. JOSE MANUEL MALDONADO GUITERREZ, de conformidad con lo expresado en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al núcleo ejidal de Hidalgo, Municipio de su mismo nombre, Nuevo León, por conducto del comisariado ejidal, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a los interesados, entregándoles copia certificado de la misma, en su oportunidad archívese en el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en el Estado que se ha dado cumplimiento a la ejecución de su resolución con la emisión de la presente, en los términos que la propia ejecutoria señala.

SEXTO. Publíquese ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de éste Tribunal Unitario Agrario; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CUMPLASE.

Así lo resuelve y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-88/95

Dictada el 08 de noviembre de 1995

Pob.: "SAN FRANCISCO JAVIER"
Mpio.: Galeana
Edo.: Nuevo León
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. La actora en el juicio principal MARIA RITA JUAREZ MENDOZA quien

promovió juicio por conducto de su representante legal no acreditó los extremos de su pretensión deducida en juicio relativa al reconocimiento de derechos agrarios por sucesión y en consecuencia se absuelve a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "SAN FRANCISCO JAVIER", Municipio de Galeana, Nuevo León, de conformidad a lo establecido en el segundo considerando de esta resolución.

SEGUNDO. La asamblea general de ejidatarios del ejido de "SAN FRANCISCO JAVIER", Municipio de Galeana, Nuevo León, parte actora en reconvencción no probó la acción de restitución intentada por lo que se absuelve a la demandada MARIA RITA JUAREZ MENDOZA de la prestación que le fue reclamada en atención a lo razonado en el tercer considerando de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-50/95

Dictada el 13 de noviembre de 1995

Pob.: "MAMULIQUE"
Mpio.: Salinas Victoria
Edo.: Nuevo León
Acc.: Impugnación en la asignación de tierras ejidales.

PRIMERO. Los demandados asamblea general de ejidatarios de poblado "MAMULIQUE", Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, y FRANCISCO ALVARADO GARCIA no probaron sus excepciones aducidas en juicio de acuerdo a lo razonado en el segundo considerando de esta resolución.

SEGUNDO. La actora MARIA EMETERIA TIENDA PEREZ no acreditó los extremos de su pretensión aducida en juicio, relativa a la

impugnación de la asignación de tierras ejidales, específicamente la hecha a favor de FRANCISCO ALVARADO GARCIA mediante asamblea general de ejidatarios de asignación, delimitación y destino de tierras ejidales celebrada en el poblado de "MAMULIQUE", Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León; el tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco; de conformidad a lo expuesto en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. La asamblea general de ejidatarios del poblado de "MAMULIQUE", Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, deberá celebrar asamblea con las formalidades de Ley de conformidad al artículo 23 fracción VIII de la Ley Agraria, para conocer sobre el caso específico de la actora MARIA EMETERIA TIENDA PEREZ y hasta en tanto no se verifique tal, deberá de respetársele la posesión que ésta ostenta; de conformidad a lo asentado en el considerando tercero de este fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-122/95

Dictada el 08 de noviembre de 1995

Pob.: "PILON VIEJO"
Mpio.: Montemorelos
Edo.: Nuevo León
Acc.: Reconocimiento de vecindado.

PRIMERO. El actor ANTONIO DE ALEJANDRO MOLINA, no acreditó los extremos de sus pretensiones deducidas en juicio de conformidad a lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. La parte demandada asamblea general de ejidatarios del poblado "PILON VIEJO", Municipio de Montemorelos, Nuevo

León, acreditó sus defensas, por lo que se le absuelve de los conceptos reclamados en atención a lo razonado en el tercer considerando de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-80/95

Dictada el 28 de agosto de 1995

Pob.: "18 DE MARZO"
Mpio.: Galeana
Edo.: Nuevo León
Acc.: Controversia agraria sobre restitución de solar urbano.

PRIMERO. El actor RODOLFO TORRES SOLIS no acreditó su pretensión de conformidad a lo razonado en el considerando segundo de ésta resolución.

SEGUNDO. Se absuelve al demandado PEDRO TORRES GAMEZ de la prestación demandada, atento a lo expuesto en la parte final del considerando segundo de ésta sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes y al comisariado ejidal, ejecútese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-124/95

Dictada el 01 de noviembre de 1995

Pob.: "LAS PRESAS"
Mpio.: Lampazos de Naranjo
Edo.: Nuevo León

Acc.: Nulidad de documentos.

PRIMERO. Este Tribunal Unitario Agrario dá cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo número 301/95 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en el Estado, dejando insubsistente su resolución dictada el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, y dicta la presente atendiendo los lineamientos de la ejecutoria.

SEGUNDO. El actor probó su acción, por lo tanto es procedente la nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en lo que respecta a la separación como ejidatario del Sr. CORNELIO SANCHEZ LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución .

TERCERO. Comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado el Cuarto Circuito en el Estado que se ha dado cumplimiento a la ejecución de su resolución con la emisión de la presente, en los términos que la propia ejecutoria señala.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, entregándoles copia certificada de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. La asamblea general de ejidatarios deberá asignar la unidad de dotación que le corresponda y otorgarle el beneficio de goce de las tierras de uso común al Sr. CORNELIO SANCHEZ LOPEZ, de conformidad a lo señalado en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

SEXTO. Publíquese ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CUMPLASE.

Así lo resuelve y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-17/94

Dictada el 31 de octubre de 1995

Pob.: "SAN NICOLAS DE LOS GARZA"

Mpio.: San Nicolás de los Garza

Edo.: Nuevo León

Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Tribunal Superior Agrario dentro del recurso de revisión número 020/95-20R.R interpuesto por JOSE GUADALUPE CHAVEZ GARZA en su carácter de representante común del comisariado ejidal de poblado de "SAN NICOLAS DE LOS GARZA", Municipio de su Mismo Nombre, Nuevo León, se deja sin efecto la sentencia del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, relativa al juicio de restitución promovido por el mismo quejoso de conformidad a lo establecido en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Los actores integrantes del comisariado ejidal del poblado de "SAN NICOLAS DE LOS GARZA", Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, no acreditaron los extremos de su pretensiones deducidas en juicio de conformidad a lo expresado en el segundo considerando de la presente resolución.

TERCERO. Los demandados HUMBERTO JESUS GARZA GARZA y GERONIMO ORTEGA RODRIGUEZ, éste último en su carácter de representante legal de la sucesión de MARCIAL ORTEGA RODRIGUEZ, acreditaron sus defensas y excepciones esgrimidas en el presente juicio por lo que se les absuelve de las prestaciones que les fueron reclamadas en atención a lo razonado en el considerando tercero de esta sentencia.

CUARTO. Se determina que ALBERTO DE VILLASANTE HERBERT señalado como demandado en el presente juicio carece de interés en el mismo y por lo tanto de legitimación activa

de conformidad a lo expuesto en el cuarto considerando de esta ejecutoria.

QUINTO. Se absuelve al Juzgado Segundo de Letras en Materia Civil y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio ambos del Primer Distrito Judicial en Monterrey, Nuevo León, de conformidad a lo narrado en el quinto considerando de este fallo.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes y envíese copia certificada al Tribunal Superior Agrario con sede en la Ciudad de México para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, y asimismo a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado y Delegación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Estado para su conocimiento y efectos procedentes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

SEPTIMO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO:20-82/95

Dictada el 13 de noviembre de 1995

Pob.: "LOS URRUTIA"

Mpio.: Salinas Victoria

Edo.: Nuevo León

Acc.: Controversia agraria entre ejidatario con su órgano máximo ejidal.

PRIMERO. El actor PRIMITIVO MIRANDA ROCHA, acreditó los extremos de su pretensión deducida en juicio de conformidad a lo razonado en el segundo considerando de esta resolución.

SEGUNDO. Se condena a la demandada asamblea general de ejidatarios del poblado de "LOS URRUTIA", Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, a que le asigne a

PRIMITIVO MIRANDA ROCHA parcela, solar urbano y tierras de uso común, en igualdad de proporción que a los demás ejidatarios; poniéndole en posesión de tales bienes, y en consecuencia solicitar a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado expida los certificados parcelarios de uso común y título de solar urbano que le acrediten los respectivos bienes ejidales de conformidad a lo expresado en el segundo considerando de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, envíese copia debidamente certificada a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado para su conocimiento y efectos procedentes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-95/95

Dictada el 08 de noviembre de 1995

Pob.: "SAN NICOLAS DE LOS GARZA"

Mpio.: San Nicolás de los Garza

Edo.: Nuevo León

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión e impugnación en la asignación de tierras ejidales.

PRIMERO. La demandada MARIA DE LOS ANGELES SEGOVIA ESTRADA no acreditó la excepción de cosa juzgada que planteó de conformidad a lo expuesto en el segundo considerando de esta resolución.

SEGUNDO. Los actores JOSE FELIX, VIRGINIA ARACELY y FRANCISCA GERARDA, todos ellos de apellidos SEGOVIA ESTRADA no probaron su pretensión referente al reconocimiento de derechos agrarios por sucesión a su favor de los que pertenecieron a MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA ALEJO; por lo que se absuelve a MARIA DE LOS ANGELES SEGOVIA ESTRADA de la

pretensión que fue reclamada de conformidad a lo expuesto en el tercer considerando de esta sentencia.

TERCERO. La parte actora tampoco acreditó la acción de nulidad intentada en contra de la asamblea general de ejidatarios del poblado de "SAN NICOLAS DE LOS GARZA", Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, del Registro Agrario Nacional en el Estado y Dirección General del Registro Agrario Nacional por lo que se les absuelve de los conceptos reclamados de conformidad al considerando cuarto de este fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-86/95

Dictada el 10 de noviembre de 1995

Pob.: "SAN ISIDRO DE FERNANDEZ Y VICENTE DE LA PUERTA"

Mpio.: Doctor Arroyo

Edo.: Nuevo León

Acc.: Juicio privativo de derechos agrarios.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito en Amparo 1195/94/V interpuesto por FAUSTINO CASTILLO ARRIAGA, se deja sin efecto la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa, dentro del expediente 10/90 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidad de dotación del poblado "SAN ISIDRO DE FERNANDEZ Y VICENTE DE LA PUERTA", Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León; única y exclusivamente por cuanto hace al caso de FAUSTINO CASTILLO ARRIAGA titular de

los derechos agrarios amparados por el certificado número 1956260, de conformidad a lo establecido en el segundo considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud hecha por la asamblea general de ejidatarios del poblado de "SAN ISIDRO DE FERNANDEZ Y VICENTE DE LA PUERTA", Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, durante la investigación general de usufructo parcelario del diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, referente a la privación de los derechos agrarios de FAUSTINO CASTILLO ARRIAGA y en consecuencia se cancela su certificado número 1956260, de acuerdo a lo razonado en el segundo considerando de esta resolución.

TERCERO. Remítase copia debidamente certificada del presente fallo al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, para su conocimiento y efectos procedentes; asimismo a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado para su inscripción y anotación respectiva; notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-75/95

Dictada el 28 de agosto de 1995

Pob.: "LAS ANACUITAS"

Mpio.: General Terán

Edo.: Nuevo León

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión y nulidad de documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. El actor MARGARITO MIRELES RODRIGUEZ en representación de JOSE MARGARITO MIRELES CASTILLO no probó sus acciones referente al reconocimiento de ejidatario por sucesión y nulidad de

documentos expedidos por el Registro Agrario Nacional de conformidad a lo expresado en el considerando segundo de ésta resolución.

SEGUNDO. Se absuelve a los demandados MARIA ISABEL ABREGO CANTU VDA. DE RAMOS y al Registro Agrario Nacional de las prestaciones reclamadas de conformidad a lo razonado en el considerando tercero de ésta resolución.

TERCERO. Se absuelve a los integrantes del comisariado ejidal de conformidad a lo señalado en el considerando cuarto de éste fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, asimismo gírese oficio al Registro Agrario Nacional para su inscripción y registro; cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-12/95

Dictada el 08 de septiembre de 1995

Pob.: "LOS REMATES"

Mpio.: Monterrey

Edo.: Nuevo León

Acc.: Nulidad de documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y cinco, dictada dentro del amparo directo número 334/95 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito interpuesto por MARCO ANTONIO ARIAS CORPUS, HECTOR GONZALEZ ACOSTA y SANTIAGO SANMIGUEL, se deja sin efectos la resolución del siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, emitida por este Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Distrito, relativa al juicio de nulidad de actos y documentos que contravienen las Leyes Agrarias promovido por los mismos quejosos en amparo.

SEGUNDO. Los actores MARCO ANTONIO ARIAS CORPUS, HECTOR GONZALEZ ACOSTA y SANTIAGO SANMIGUEL, no acreditaron los extremos de su pretensión deducida en juicio; de conformidad a lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. Los demandados DAVID LLANAS PEÑA, FELIZ QUILANTAN SALAZAR, LUIS MARROSU TOLEDO, Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado y Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado acreditaron sus defensas, de conformidad a lo razonado en el considerando tercero de esta sentencia; por lo que se absuelve a los demandados DAVID LLANAS PEÑA, FELIX QUILANTAN SALAZAR, LUIS MARROSU TOLEDO, Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado y Dirección del Registro Agrario Nacional, consecuentemente quedan firmes y con pleno valor legal los documentos de los cuales se demandó la nulidad.

CUARTO. Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en el Estado, para su conocimiento y efectos procedentes; asimismo a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado para las conclusiones a que haya lugar; notifíquese personalmente a las partes; cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-97/95:

Dictada el 27 de septiembre de 1995

Pob.: "LAS PRESAS"

Mpio.: Lampazos

Edo.: Nuevo León

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a VIRGINIA LOPEZ MERCADO de conformidad a las razones expuestas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. JULIA LOPEZ MERCADO no demostró tener interés en el presente asunto teniéndosele por contestando en sentido afirmativo el escrito inicial de demanda y por perdido su derecho a aportar pruebas, aceptado tácticamente el reconocimiento de VIRGINIA LOPEZ MERCADO como sucesora de los derechos agrarios que en vida pertenecieron al extinto titular NICOLAS LOPEZ GALVAN en atención a lo manifestado en el segundo considerando de esta resolución.

TERCERO. Envíese copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para que se dé de baja a NICOLAS LOPEZ GALVAN como ejedatario del poblado "LAS PRESAS", Municipio de Lampazos, Nuevo León, cancelándose su certificado de derechos agrarios número 0849330; asimismo para que se expida en su lugar el certificado correspondiente a favor de VIRGINIA LOPEZ MERCADO de conformidad a lo expresado en el segundo considerando de este fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y al comisariado ejidal respectivo; cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-142/94

Dictada el 25 de octubre de 1995

Pob.: "SAN BARTOLO"
Mpio.: Los Ramones
Edo.: Nuevo León
Acc.: Nulidad de documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. El actor en el juicio principal ejido "SAN BARTOLO", Municipio de Los Ramones, Nuevo León, a través de su comisariado ejidal integrado por los CC. AURELIANO VILLARREAL GARZA, JUAN SAUL LOPEZ RIOS y ARTEMIO MUÑOZ VALLEJO; no acreditó su acción de nulidad de documentos que contravienen las Leyes Agrarias de conformidad a lo razonado en el tercer considerando de esta resolución; en consecuencia se absuelve al demandado en lo principal de la prestación que le fué reclamada.

SEGUNDO. Se dejan expeditos los derechos del actor en reconvencción de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia; para que los haga valer en la vía y forma que a su interés convenga.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente fallo a las partes, y una vez que cause ejecutoria la misma envíese copia certificada al Registro Agrario Nacional para los efectos precisados en la parte final del tercer considerando de esta resolución. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

JUICIO AGRARIO: 20-158/94

Dictada el 01 de diciembre de 1995

Pob.: "LA HACIENDITA"
Mpio.: Cadereyta Jiménez
Edo.: Nuevo León
Acc.: Impugnación en la asignación de derechos ejidales y nulidad de documentos.

PRIMERO. Este Tribunal Unitario Agrario da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo número 420/95 del Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en el Estado, dejando insubsistente su resolución dictada el diecisiete de abril de mil novecientos

noventa y cinco y dicta la presente atendiendo los lineamientos de la ejecutoria.

SEGUNDO. El actor probó su acción, de acuerdo a lo señalado en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. La C. FRANCISCA GALVEZ CAPETILLO deberá restituir las parcelas 21 y 114 así como el usufructo de los terrenos de uso común que legalmente le pertenecen al C. JOSE LUIS ROSALES GALVEZ, de conformidad a lo señalado en el considerando sexto de ésta resolución.

CUARTO. Es improcedente la acción de prescripción adquisitiva promovida por la C. FRANCISCA GALVEZ CAPETILLO en contra del actor JOSE LUIS ROSALES GALVEZ, al tenor de lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO. Comuníquese al Primer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en el Estado que se ha dado cumplimiento a la ejecución de su resolución con la emisión de la presente en los términos que la propia ejecutoria señala.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, entregándoles copia certificada de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO. Una vez que ésta resolución cause ejecutoria, remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional para su conocimiento, debido cumplimiento y registro en los términos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

OCTAVO. Publíquese ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma el C. LIC. DAVID DE LA FUENTE IBARRA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

RECURSO DE REVISION: RR.177/95-32

Dictada el 14 de noviembre de 1995

Pob.: "AYOTUXTLA"

Mpio.: Texcatepec

Edo.: Veracruz

Acc.: Conflicto por límites de bienes comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia del poblado denominado "Santa María Tecomajapa", Municipio de Zontecomatlán, Estado de Veracruz, por haberse interpuesto en tiempo y forma en términos de ley.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, dictada el diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el procedimiento agrario número 157/94, relativo al conflicto por límites de bienes comunales suscitado entre los núcleos de población denominados "Ayotuztla", Municipio de Texcatepec y Santa María Tecomajapa, Municipio de Zontecomatlán, ambos del Estado de Veracruz, para los efectos señalados en el último de los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Devuélvase los autos originales de primera instancia, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario de origen, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la misma.

CUARTO. Notifíquese a las partes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 23/92

Dictada el 26 de octubre de 1992

Pob.: "COAJOMULCO"

Mpio.: Huitzilac

Edo.: Morelos

Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Resulta procedente y fundada la acción ejercitada por FLORENCIO HERNANDEZ DIAZ mediante la cual solicitó la nulidad del acta de asamblea celebrada el veintiuno de septiembre del presente año, en virtud de que la misma no cumplió con los requisitos legales.

SEGUNDO. El actor, FLORENCIO HERNANDEZ DIAZ, probó su acción en el presente expediente, en consecuencia el tercero se ordena a los demandados a reponer el acta de asamblea que ha sido declarada nula y se obliga a los integrantes del comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia del poblado de Coajomulco, Municipio de Huitzilac, Cuernavaca, Morelos a expedir convocatoria en un plazo de cinco días hábiles a partir de esta fecha, con fundamento en los artículos 23 fracción III, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de la nueva Ley Agraria, la que deberá ser debidamente notificada al C. FLORENCIO HERNANDEZ DIAZ.

TERCERO. Se ordena a los demandados a reponer el acta de asamblea que ha sido declarada nula y se obliga a los integrantes del comisariado de bienes comunales y consejo de Vigilancia del poblado de Coajomulco, Municipio de Huitzilac, Cuernavaca, Morelos a expedir convocatoria en un plazo de cinco días hábiles a partir de esta fecha, con fundamento en los artículos 23 fracción III, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de la nueva Ley Agraria, la que deberá ser debidamente notificada al C. FLORENCIO HERNANDEZ DIAZ, que deberá firmar de recibida para que obren como constancia.

CUARTO. Se obliga al C. FLORENCIO HERNANDEZ DIAZ, a que una vez notificada formalmente la convocatoria comparecerá a la asamblea y en caso de no acudir, se sujetará a lo acordado y firmado en ella.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 fracción I de la Ley Agraria las partes interrogadas sobre la forma de ejecutarla, acordaron que la ejecución de esta sentencia se

llevara a cabo conforme a los puntos resolutivos tercero y cuarto de este fallo.

Con todo lo anterior se da por concluida la presente audiencia firmando los que en ella intervinieron, en unión de la C. Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 18, Lic. Adriana Cabezut Uribe y de la Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. Honoria Cabrera Huitrón quién autoriza y notifica en este mismo acto a las partes esta sentencia. Doy fe

JUICIO AGRARIO: 181/93

Dictada el 23 de agosto de 1995

Pob.: "SAN MIGUEL TEPETATES Y
NOPALA"

Mpio.: Hueypoxtla

Edo.: México

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo DA. 2494/94, el diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "San Miguel Tepetates y Nopala", ubicado en el Municipio de Hueypoxtla, Estado de México.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 177-98-83.30 (ciento setenta y siete hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y tres centiáreas, treinta miliáreas), que se tomarán de los predios propiedad de José Zapata y Luz Santillán de Avila, al quedar firme la afectación decretada en la sentencia de primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Superficie que se localizará conforme al plano proyecto que al efecto se

levante, para beneficiar a doscientos noventa y ocho campesinos capacitados.

CUARTO. No se afectan los predios propiedad de las sucesiones de Ignacio Santillán e Hilaria Santillán, constantes de 86-34-55.65 (ochenta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas, sesenta y cinco miliáreas) y 189-38-26 (ciento ochenta y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas, veintiséis centiáreas), respectivamente; en razón de haberse demostrado de manera fehaciente la causa de fuerza mayor que para justificar su inexplotación previene el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber sido desposeídos en forma ilícita de dichos inmuebles, conforme a las constancias relativas a las causas penales acumuladas 44, y 46 /971, instruidas en contra de Teófilo Juárez Hernández y otros, por la comisión de los delitos de despojo, daño en propiedad ajena y amenazas.

QUINTO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de México, dictada el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicha entidad, el tres de julio del mismo año, por las razones expuestas en el presente fallo.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial en la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de México; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta resolución.

SEPTIMO. Comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México; al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los

Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:1135/93

Dictada el 10 de octubre de 1995

Pob.: "GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES"

Mpio.: Centla

Edo.: Tabasco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "General Plutarco Elías Calles", Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, de 497-75-19 (cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y cinco áreas y diecinueve centiáreas), de agostadero de mala calidad con porciones laborables, que se tomarán de la siguiente forma: 58-69-50 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas), del predio denominado "Santa Cruz", propiedad de Isaac, Adolfo, Francisco y Heberto Brown Lastra; 1-36-94 (una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas); de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas dentro de dicha finca y 437-68-75 (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que resulta afectable de conformidad con lo establecido en los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y siete (treinta y siete) campesinos capacitados que se relacionan en el segundo considerando de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres, y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización

económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdos con las facultades que le otorga los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del citado Estado el diecinueve de abril del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:133/95

Dictada el 23 de agosto de 1995.

Pob.: "BOCA DEL MONTE"
Mpio.: San Juan Guichicovi
Edo.: Oaxaca
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Boca del Monte", ubicado en el Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutive anterior, una

superficie de 210-27-90.28 (doscientas diez hectáreas, veintisiete áreas, noventa centiáreas, veintiocho miliáreas), del predio "Los Reyes o Los Pinos", ubicado en la rancharía Boca del Monte, del Municipio de San Juan Guichicovi, Estado Oaxaca, considerados como terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad a lo establecido en los artículos 3º, fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 53 (cincuenta y tres) campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la organización económica y social de ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, dictado el tres de noviembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos, en atención a las razones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Dirección de Colinas y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la

Reforma Agraria, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 116/95-20 R.R.

Dictada el 17 de octubre de 1995

Pob.: "LA ENCANTADA"
Mpio.: Zaragoza
Edo.: Nuevo León
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Se deja insubsistente la sentencia dictada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 20-24/93 por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Nuevo León, para el efecto de regularizar el procedimiento.

SEGUNDO. Se ordena al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, requerir a los demandados en el principal, actores en la reconvención, su legitimación en el proceso, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 23, fracción III de la Ley Agraria, y cumplimentado que sea se continúe con el procedimiento atendido la reconvención planteada, desahogando conforme a derecho las pruebas conducentes, exhortando a las partes en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria y ordenando la reposición de la prueba pericial topográfica, por ser ésta la idónea para llegar al conocimiento de la verdad en la controversia planteada, siguiendo, para su desahogo, no sólo los lineamientos establecidos en el capítulo IV del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia, sino también los señalados al respecto en la parte considerativa de la presente sentencia; una vez hecho lo cual y desahogadas y analizadas que sean todas y cada una de las probanzas, el

Magistrado del conocimiento dicte un nuevo fallo a verdad sabida, sin sujetarse a reglas sobre valoración de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estimare debido en conciencia, pero fundado y motivado, sin dejar de observar lo preceptuado para el perfeccionamiento de las probanzas y sin omitir la valoración de ninguna de ellas.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el presente toca.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION:034/93-09 R.R.

Dictada el 04 de julio de 1995

Pob.: "SAN CRISTOBAL DE LOS
BAÑOS II"
Mpio.: Ixtlahuaca
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo D.A.1075/94, se emite esta sentencia.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS II", Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, actores en el juicio agrario marcado con el número 202/92, instaurado en el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito número 9, con sede en Toluca, de la citada entidad federativa.

TERCERO. Los agravios son fundados, en consecuencia, se revoca la sentencia recurrida pronunciada el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con sede en Toluca, México, en el juicio agrario número 202/92, relativo a la restitución de tierras ejidales (reivindicación de terrenos ejidales), promovida por los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado "SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS II", Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

CUARTO. Es de restituirse y se restituye al núcleo de población ejidal la superficie que vienen usufructuando Esteban Remigio Hilario, Emiliano Andrés Sánchez, Andrés Fidel Angeles, Felipe Tomás Andrés, Ignacio Epifanio Sebastián, Pedro Epifanio Cruz, Felipe Andrés Canuto, Alfredo Tomás Nicolás, José Epifanio Hernández, Anselmo Martínez Angeles, Rubén Antonio Velázquez y Armando Antonio Mendoza.

QUINTO. No se reconocen derechos agrarios a Esteban Remigio Hilario, Emiliano Andrés Sánchez, Andrés Fidel Angeles, Felipe Tomás Andrés, Ignacio Epifanio Sebastián, Pedro Epifanio Cruz, Felipe Andrés Canuto, Alfredo Tomás Nicolás, José Epifanio Hernández, Anselmo Martínez Angeles, Rubén Antonio Velázquez y Armando Antonio Mendoza, por venir usufructuando terrenos de uso común del ejido "SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS II", Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

SEXTO. Túrnese copia autorizada de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, donde se da cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo directo D.A. 1075/94, del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

SEPTIMO. Publíquense: esta sentencia en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

OCTAVO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 132/95-10

Dictada el 26 de septiembre de 1995.

Pob.: "SAN FRANCISCO TEPOJACO"

Mpio.: Cuautitlán Izcalli

Edo.: México

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Gloria Martínez Angeles, en contra de la sentencia de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Magistrado Unitario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario (R) 212/94, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado de "San Francisco Tepojaco", del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de la citada entidad federativa.

SEGUNDO. Se revoca la referida sentencia para el efecto de que el Magistrado de conocimiento, ordene la reposición de procedimiento, fijando correctamente la litis planteada por el poblado actor, y valore las pruebas ofrecidas por la parte demandada, en los términos de lo establecido en el considerando cuarto de esta resolución; y en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, dicte nueva resolución; debiendo hacer del conocimiento de las partes si en contra de ésta procede el recurso de revisión o en su caso el juicio de amparo.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen a fin de que dé cumplimiento a la misma;

y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese a las partes y por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:1426/93

Dictada el 24 de octubre de 1995

Pob.: "LA JOYA"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 74/995, el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "La Joya", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, con una superficie total de 284-33-34 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas) de temporal que se tomarán de la siguiente manera: 124-84-00 (ciento veinticuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas) propiedad de María del Carmen Lozano Alexanderson, 115-88-00 (ciento quince hectáreas, ochenta y ocho áreas) propiedad de Laureano García Alcázar y 43-61-34 (cuarenta y tres hectáreas, sesenta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas), propiedad de Carlos Lozano Alexanderson; afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, interpretando en sentido contrario; la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que se elabore, para constituir los derechos correspondientes en favor de los 90 (noventa) campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de la presente resolución. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a la que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; comuníquese la presente resolución al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 74/995; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1134/94

Dictada el 19 de septiembre de 1995

Pob.: "COLONIA GUANAJUATO"
 Mpio.: Salamanca
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "COLONIA GUANAJUATO", Municipio de Salamanca, Estado Guanajuato, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento gubernamental emitido el nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el dos de agosto del mismo año.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría de la Reforma Agraria con testimonio del presente fallo, para el efecto de que si lo estima pertinente, con fundamento en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda a negociar con los propietarios de los predios "Fracción ex-hacienda de La Cal" la compra en favor de los campesinos de la superficie que afectó el mandamiento provisional o en su defecto a localizar en su favor, con prelación a los demás núcleos o grupos de población, otras tierras de semejante extensión y calidad a las cuales trasladar a los campesinos afectados, preferentemente en la misma Entidad Federativa.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Jorge Lanz García y Lic. Luis Angel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo

Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:195/95

Dictada el 04 de octubre de 1995

Pob.: "EL VENADITO Y EL VARAL"
 Mpio.: San Diego de la Unión
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "EL VENADITO Y EL VARAL", Municipio de San Diego de la Unión, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado que se menciona en el resolutive anterior del volumen de agua necesario y suficiente para el riego de 58-70-19 (CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS) que se tomarán de la presa "San Franco"; afectación que se funda en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Lo resuelto en este juicio agrario no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4º, 5º y 9º, fracciones II, III, V, IX, XII Y XVI, de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de ese Organismo, con las facultades que les otorga el artículo 11, fracción II, de la legislación señalada, regulen ampliando, reduciendo o suprimiendo los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales, sea necesario.

CUARTO. Se revoca el mandamiento gubernamental negativo emitido el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Jorge Lanz García, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 687/93

Dictada el 03 de octubre de 1995

Pob.: "LOS NOGALES"
Mpio.: Jesús María
Edo.: Jalisco
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Los Nogales", Municipio de Jesús María, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en sentido negativo, en razón de que dentro del radio legal no existen fincas susceptibles de afectación.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 175/92

Dictada el 10 de octubre de 1995

Pob.: "OJO DE AGUA"
Mpio.: San Juan Bautista Tuxtepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos de amparo directo 1654/94, promovido por el núcleo de población denominado "Ojo de Agua", Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, se emite la presente sentencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

TERCERO. Publíquese: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para la cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; con copia de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-337/92

Dictada el 03 de marzo de 1993

Pob.: "SAN PEDRO TENANGO EL VIEJO"

Mpio.: Apaseo el Grande

Edo.: Guanajuato

Acc.: Conflicto por posesión y goce de unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del poblado denominado San Pedro Tenango el Viejo, Municipio Apaseo el Grande, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutiveo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la

Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-226/92

Dictada el 03 de marzo de 1993

Pob.: "LOS PABLOS"

Mpio.: Xichu

Edo.: Guanajuato

Acc.: Conflicto por posesión y goce de unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del poblado denominado Los Pablos, Municipio de Xichu, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutiveo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-365/93

Dictada el 03 de marzo de 1993

Pob.: "VILLAGRAN"

Mpio.: Villagrán

Edo.: Guanajuato

Acc.: Conflicto por posesión y goce de unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del poblado denominado Villagrán, municipio del mismo nombre, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutiveo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados

de este Tribunal Unitario Agrario, y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-336/92

Dictada el 02 de marzo de 1993

Pob.: "CHAMACUARO"

Mpio.: Acámbaro

Edo.: Guanajuato

Acc.: Conflicto por posesión y goce de unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del poblado denominado Chamacuaro, Municipio de Acámbaro, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutiveo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimientos y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer

Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-277/92

Dictada el 26 de febrero de 1993

Pob.: "SAN JUAN RANCHO VIEJO"
Mpio.: Acámbaro
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por posesión y goce de unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido San Juan Rancho Viejo, Municipio de Acámbaro, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutivo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-284/92

Dictada el 26 de febrero de 1993

Pob.: "LA GRANJA"
Mpio.: Acámbaro
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por posesión y goce de unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido La Granja, Municipio de Acámbaro, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutivo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-282/92

Dictada el 08 de marzo de 1993

Pob.: "EL NARANJILLO"
Mpio.: Juventino Rosas.

Edo.: Guanajuato
 Acc.: Conflicto por posesión y goce de
 unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del poblado denominado El Naranjillo, Municipio de Juventino Rosas, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutivo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:C-345/92

Dictada el 05 de marzo de 1993

Pob.: "PROVIDENCIA O EL CHATO"
 Mpio.: Jaral del Progreso
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Conflicto por posesión y goce de
 unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del poblado denominado Providencia o El Chato, Municipio de Jaral del Progreso, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutivo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primero Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:P-139/92

Dictada el 30 de noviembre de 1992

Pob.: "LUZ DE BUENAVISTA"
 Mpio.: Romita
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Privación de derechos colectivos.

PRIMERO. Ha procedido la acción intentada en este procedimiento; en consecuencia, se decreta la pérdida de los derechos colectivos de veintiséis ejidatarios en el ejido Luz de Buenavista, Municipio de Romita, porque no

tomaron posesión de los terrenos y nunca los han trabajado, y cuyos nombres son los siguientes:

Núm. Prog.	NOMBRE
1.-	DOMINGO MARTINEZ
2.-	LUIS BARRON
3.-	LORENZO BARROSO
4.-	ODILON PEREZ
5.-	JOSE MARIA BARROSO
6.-	ESTANISLAO PEREZ
7.-	PEDRO PEREZ
8.-	J. GUADALUPE PEREZ
9.-	ARNULFO MARTINEZ
10.-	FRANCISCO MARTINEZ
11.-	CONCEPCIÓN MARTINEZ
12.-	SINEON MUÑEZ
13.-	ISABEL MARTINEZ
14.-	ANTONIO MARTINEZ
15.-	FRANCISCO ANGUIANO
16.-	JUAN ANGUIANO
17.-	MODESTO MARTINEZ
18.-	FRANCISCO MARTINEZ
19.-	AGAPITO MARTINEZ
20.-	CARLOS MARTINEZ
21.-	ANDRES MARTINEZ
22.-	GUADALUPE MUÑOZ
23.-	ARISTEO NUÑEZ
24.-	PEDRO ANGUIANO
25.-	ANDRES ESPOSA
26.-	LIBRADO PEREZ

SEGUNDO. Es de reconocerse y se reconocen derechos agrarios, por la vía de acomodo, a veintiséis campesinos, quienes se encuentran dentro de los supuestos normativos que señalan los artículos 64 y 72, fracción III, de Ley Federal de Reforma Agraria, y que son:

No. Prog.	NOMBRE
1.-	JUAN MARTINEZ PEREZ
2.-	ISMAEL MARTINEZ ANGUIANO

3.-	J. JESUS MARTINEZ ANGUIANO
4.-	JOSE MARTINEZ MARIN
5.-	MARTIN ANGUIANO LOPEZ
6.-	GONZALO PEREZ PALMA
7.-	IGNACIO ANGUIANO LOPEZ
8.-	SANTIAGO ANGUIANO BARRON
9.-	JUANA LOPEZ VILLA
10.-	JUAN MARTINEZ MARIN
11.-	MARCOS MARTINEZ RANGEL
12.-	HILARIA RANGEL RODRIGUEZ
13.-	MA. SOLEDAD GUZMAN LOPEZ
14.-	J. GUADALUPE MARTINEZ GUZMAN
15.-	HIGINIA VAZQUEZ FRAUSTO
16.-	J. LUZ MARTINEZ GARCIA
17.-	ELENO MARTINEZ ANGUIANO
18.-	SERAFIN MARTINEZ RANGEL
21.-	ANTONIO PEREZ PALMA
22.-	ARISTEO MARTINEZ L
23.-	PEDRO MARTINEZ PEREZ
24.-	FRANCISCO ANGUIANO ESPINOZA
25.-	MA. ELEAZAR ARAUJO
26.-	J. JESUS MARTINEZ PEREZ

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, el Registro Agrario Nacional debe expedirles los certificados de derechos agrarios a los campesinos reconocidos en el punto anterior.

CUARTO. Constitúyanse en unidades de dotación vacantes, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO. Una vez que causa ejecutoria la presente resolución, remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional para su conocimiento, debido cumplimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria.

SEXTO. Notifíquese a los miembros integrantes del ejido Luz de Buenavista, Municipio de Romita, por conducto de sus autoridades internas, entregándoles copia autorizada de la presente resolución.

SEPTIMO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-276/92

Dictada el 19 de marzo de 1993

Pob.: "SAN JOSE OJO ZARCO"
Mpio.: Jaral del Progreso
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por posesión y goce de
unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos del 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido San José Ojo Zarco, Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutivo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

JUICIO AGRARIO: C-268/92

Dictada el 26 de febrero de 1993

Pob.: "LOS DESMONTES"
Mpio.: Acámbaro
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por posesión y de goce de
unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del poblado denominado Los Desmontes, Municipio de Acámbaro, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutivo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario y anótese en el libro de registro.

Así, lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer

Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-275/92

Dictada el 22 de marzo de 1993

Pob.: "SAN PEDRO DE LOS AGUSTINOS"

Mpio.: Jerécuaro

Edo.: Guanajuato

Acc.: Conflicto por la posesión y goce de unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos del 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido San Pedro de los Agustinos, Municipio de Jerécuaro, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutivo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: N-249/92

Dictada el 23 de marzo de 1993

Pob.: "BARRIO DE LA PALMA"

Mpio.: Comonfort

Edo.: Guanajuato

Acc.: Nulidad del N-249/92

PRIMERO. Ha procedido la acción de nulidad de actos y documentos, promovido por Ricardo Camacho Galindo, respecto de la solicitud de inscripción o cambio de sucesores de fecha primero marzo de mil novecientos ochenta y nueve, presentado al Registro Agrario Nacional el once de diciembre del mismo año, en cuanto favorece como única sucesora a la señora Angelina Camacho Galindo; en consecuencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad para todos los efectos de Ley, de la solicitud de inscripción de sucesores de fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, así como los registros e inscripciones correspondientes en favor de la C. Angelina Camacho Galindo, como única sucesora de los derechos agrarios del extinto ejidatario Leonardo Camacho Martínez; y todas sus consecuencias; debiendo quedar como único sucesor de tales derechos, al señor Ricardo Camacho Galindo.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria, remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento, cumplimiento y registro en los términos del artículo 152 fracción I, de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido "Barrio de la Palma", Municipio de Comonfort, entregándoles copia autorizada de la propia resolución, a efecto de que cumplan y hagan respetar los puntos resolutivos conforme a sus atribuciones legales.

QUINTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guanajuato y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Décimo, Distrito con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:02/93

Dictada el 19 de marzo 1993

Pob.: "NUEVO NARANJO"

Mpio.: Tecpatán

Edo.: Chiapas

PRIMERO. Que ha quedado demostrada la procedencia de la acción agraria ejercitada en este juicio por CIRIACO CRUZ SANCHEZ y MOISES CRUZ PABLO, en contra de MIGUEL PEREZ CRUZ, respecto de la fracción del predio "EL BURRO", con superficie aproximada de 3-50-00 (tres hectáreas, cincuenta áreas), del ejido "Nuevo Naranjo", Municipio de Tecpatán, Chiapas.

SEGUNDO. Que quedaron probados en autos los hechos constitutivos de la acción por aceptación expresa de los mismos por parte del demandado.

TERCERO. Se condena al demandado a entregar a la parte actora la posesión material de la fracción de terreno a que se refiere el resolutive primero de esta sentencia.

CUARTO. La parte actora se obliga a indemnizar al demandado la cantidad de N\$545.80 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 80/100 M.N.), por concepto del valor de las plantas de chile sembradas en la fracción de mérito.

QUINTO. Notifíquese de lo anterior a las partes en los domicilios señalados en autos, a las autoridades ejidales, así como a la Procuraduría Agraria, en su carácter de representante constitucional y legal.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Registro Agrario Nacional y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el *Boletín Judicial Agrario* del Tribunal Superior, en el rotulón de este Tribunal Unitario y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Tercer Distrito, LIC. CLAUDIO ANIBAL VERA COSTANTINO, con el LIC. RICARDO DOMINGUEZ BRAMBILA, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:P-243/92

Dictada el 18 de enero de 1993

Pob.: "HUANIMARO"

Mpio.: Huanimaro

Edo.: Guanajuato

Acc.: Privación de derechos agrarios.

PRIMERO. Resulta improcedente la acción de privación de derechos agrarios seguido por la asamblea general de ejidatarios en contra del señor J. Carmen Morales Solorzano, así como la nueva adjudicación de tales derechos en favor del C. Alfredo Morales Chávez, atento a lo señalado en el considerando quinto de la presente resolución; en consecuencia.

SEGUNDO. Se confirma en sus derechos agrarios amparados con el certificado de derechos agrarios número 1119771, al señor J. Carmen Morales Solorzano.

TERCERO. Remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido de Huanimaro, municipio del

mismo nombre entregándoles copia autorizada de la presente resolución, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe

JUICIO AGRARIO: P-68/92

Dictada el 20 de enero de 1993

Pob.: "OCAMPO"

Mpio.: Ocampo

Edo.: Guanajuato

Acc.: Privación de derechos agrarios.

PRIMERO. Resulta procedente la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, promovida por la asamblea general de ejidatarios del poblado denominado Ocampo, municipio de su mismo nombre, en contra de ejidatarios del mismo poblado; en consecuencia.

SEGUNDO. Se decreta la privación de derechos agrarios en contra de veinticuatro ejidatarios y sus sucesores, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus respectivas unidades de dotación, habiendo incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de

Reforma Agraria y a quienes se les deben cancelar sus certificados de derechos agrarios, siendo sus nombres los siguientes:

No. PROG	No. CERT.	NOMBRE
1	639407	CRESCENCIO BOCANEGRA
2	639408	GUADALUPE BOCANEGRA
4	639413	CIPRIANO CARRERA
5	639415	DOMINGO DELGADO
6	639418	CENOBIO HUERTA
8	639423	PRISCILIANO MONREAL
9	639424	FAUSTINO MARTINEZ
10	639426	LUIS MORENO
11	1019383	CIPRIANO MARTINEZ

No. PROG	No. CERT.	NOMBRE
10	629431	LEONCIO PEDROZA
11	639434	JULIO RANGEL
12	639437	HERMENEGILDO SERRANO
13	639442	PEDRO PEDROZA
14	639447	BERNABE SANCHEZ
15	1019390	EUSEBIO BELTRAN
16	2326281	GALINDO PORTUGAL YAÑEZ
17	2326285	IGNACIO PORTUGAL YAÑEZ
18	2326291	PAULO ZUÑIGA LOPEZ
19	2326206	MA. GUADALUPE MENDOZA ROJAS
20	2326309	JOSE RUIZ MONTELONGO
21	2326310	PAULO SALAS SEGURA
22	2326331	ANDRES MARTINEZ MATEHUALA
23	2735163	MA. GUADALUPE ELBA PEDROZA
24	2735169	TIBURCIO GAYTAN FLORES

TERCERO. Se adjudican derechos agrarios a veinticuatro campesinos que vienen trabajando unidades de dotación por más de dos años, en forma consecutiva y a quienes se les deben

expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

No. PROG	NOMBRE
1	LUCIANO LUCIO RODRIGUEZ
2	JUAN FRANCISCO MARTINEZ
3	ANTONIA VAZQUEZ
4	IGNACIO MACIAS ALCALA
5	DOMINGA HUERTA
6	MACARIA SANCHEZ GARCIA
7	ANTONIO BELTRAN GONZALEZ
8	MA. LEONOR ESCAMILLA
9	JOSE LUIS MARTINEZ
10	JAVIER PEDROZA IBARRA
11	JUANA RANGEL RAMIREZ
12	MARTIN LUCIO GAYTAN
13	MA. CONCEPCIÓN IBARRA
14	EPIFANIO PUENTE SALAZAR
15	RAMONA GONZALEZ
16	MA. CONCEPCIÓN ORTIZ
17	SANJUANA GONZALEZ FLORES
18	ELODIA ESTRADA ROMERO
19	VICTORIA GALICIA CAMACHO
20	DOMITILA SALAS MONREAL
21	SILVERIA TORRES MACIAS
22	MONICA GONZALEZ CRUZ
23	IGNACIO LARA GAYTAN
24	MARGARITA PEDROZA IBARRA

CUARTO. Se reconocen derechos agrarios a setenta y siete campesinos que abrieron parcelas al cultivo en terrenos de uso común del ejido y que las vienen trabajando por más de dos años, en forma consecutiva sin perjuicio de ejidatarios legalmente reconocidos y a los cuales se les deben expedir sus certificados de derechos agrarios y cuyos nombres son los siguientes:

No. PROG	NOMBRE
1	PAULA MARTINEZ MATEHUALA
2	FELIPA BECERRA MUÑOZ
3	ANTONIO BARAJAS MORENO
4	MA. DE LOURDES PEDROZA

5	JUAN GUZMAN ROSTRO
6	AGUSTIN DELGADO SANCHEZ
7	JUAN JOSE MANCILLA SEGURA
8	DAVID RUIZ SALAS
9	FIDEL IBARRA ORTEGA
10	FRANCISCO CHAVEZ REYES
11	SEVERA MONREAL FLORES
12	SIXTO GUERRERO VARGAS
13	ESPIRIDION IBARRA VARGAS
14	CANDELARIO RODRIGUEZ R.
15	BARTOLO LOPEZ SALAS
16	BLAS CHAVEZ IBARRA
17	J. CARMEN CONTRERAS MONJARAZ
18	ABUNDIO MANCILLA MEDINA
19	MA. DEL SOCORRO GUERRERO CONTRERAS
20	GUILLERMINA GUZMAN MORENO
21	BONIFACIO JUAREZ RODRIGUEZ
22	SANTIAGO RODRIGUEZ LUNA
23	JESUS BARAJAS ARANDA
24	MA. GUADALUPE SEGURA ALBA
25	ANTONIO COLUNGA ZERMEÑO
26	JESUS COLUNGA ZERMEÑO
27	CANDIDO LUCIO SERRANO
28	MA. CONSUELO HERNANDEZ C.
29	LEORNARDO SALAS HIPOLITO
30	JUAN MENDOZA LOPEZ
31	JUAN LARA SEGURA
32	J. GUADALUPE RODRIGUEZ A.
33	J. GUADALUPE MONTELONGO N.
34	RAFAEL RUIZ MONTELONGO
35	MARGARITO JUAREZ RODRIGUEZ
36	NATILIA TORRES LIMON
37	FELIPE RANGEL ARANDA
38	EPIFANIA SALAS LONGORIA
39	MA. DE LA LUZ LOPEZ VELOZ
40	ROSA MA. PEDROZA IBARRA
41	JUANA MORENO MORA
42	MA. LETICIA DOLORES NEGRETE
43	EMILIANO SILVA LUCIO
44	JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ
45	JOSE MANUEL RANGEL ORTIZ

46 MA. CARMEN TORRES OLVERA
 47 JOSE SOLIS RANGEL
 48 PAULA MORA ALVAREZ
 49 MA. CONCEPCION LUNA
 GARCIA
 50 JUAN BUENDIA CONTRERAS
 51 MA. JOSEFINA QUINTERO GLEZ.
 52 J. REYES JUAREZ RDEZ.
 53 OFELIA MENDOZA MONREAL
 54 MIGUEL ALVARADO MACIAS
 55 MA. GUADALUPE GUERRERO
 CONTRERAS
 56 AVELINA PEDROZA TORRES
 57 PABLO PORTUGAL YAÑEZ
 58 TEODORO DELGADO VEGA
 59 JUAN IBARRA ORTEGA
 60 IGNACIO MENDOZA MORENO
 61 FRANCISCO COLUNGA RUIZ
 62 J. LUZ LUCIO GAYTAN
 63 ROBERTO MARTINEZ GUZMAN
 64 ANTONIO CHAVEZ REYES
 65 JUAN MARTINEZ CONTRERAS
 66 JUAN LARA GAYTAN
 67 MARTIN COLUNGA RUIZ
 68 RAMON BELTRAN ALONSO
 69 MA. SOCORRO PEDROZA
 TORRES
 70 LUIS PEDROZA MORENO
 71 JUANA MACIAS SALAS
 72 FRNCISCA MENDOZA MORENO
 73 FELIPE RUIZ SALAS
 74 MARTIN SANDOVAL SERRANO
 75 SIXTO LUCIO SERRANO
 76 CRESCENCIO LUCIO SERRANO
 77 AURELIO ZAMORA HERNANDEZ

De estas unidades abiertas al cultivo, se declaran vacantes las relacionadas en el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, con los números progresivos setenta y cinco y setenta y seis, visibles a fojas 50 de los autos, en virtud de que los campesinos que las venían trabajando abandonaron el cultivo personal de las misma por más de dos años, sin causa justificada.

QUINTO. Por la causal de privación señalada en el segundo punto resolutivo de la presente

resolución, se decreta la privación de derechos agrarios en contra de seis ejidatarios y sus sucesores, debiéndose cancelar sus certificados de derechos agrarios y declarar vacantes las correspondientes unidades de dotación para que, en su oportunidad la asamblea las adjudique en los términos de Ley, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE
1	639411	HIPOLITO CLAUDIO
2	639433	CIRILO RODRIGUEZ
3	2326303	JOSE SALAS LONGORIA
4	2326313	ADELAIDA ARANDA MOLQUECHO
5	2735149	MA. SOCORRO VALDEZ CLAUDIO
6	2735156	MARIA MORENO GAYTAN

SEXTO. Remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I de la Ley Agraria.

SEPTIMO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido de Ocampo, municipio del mismo nombre, entregándoles copia autorizada de la presente resolución, para su conocimiento y debido cumplimiento.

OCTAVO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

NOVENO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

DECIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: P/108/92

Dictada el 17 de febrero de 1993

Pob.: "MISION DE CHICHIMECAS"
 Mpio.: San Luis de la Paz
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Privación de derechos agrarios.

PRIMERO. Resulta procedente confirmar en sus derechos agrarios a dieciocho campesinos que se encuentran reconocidos como ejidatarios en el poblado Misión de Chichimecas Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, atento a lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución y cuyos nombres son los siguientes:

No. PROG.	NOMBRE
1	FIDEL RAMIREZ GARCIA
2	GUILLERMO RAMIREZ MATA
3	CIPRIANO RAMIREZ MATA
4	REMIGIO RAMIREZ LOPEZ
5	ANTONIA QUEVEDO QUEVEDO
6	SECUNDINO QUEVEDO RAMIREZ
7	RAUL RAMIREZ QUEVEDO
8	CECILIO RAMIREZ GARCIA
9	MA. JUANA LOPEZ R
10	JOSE QUEVEDO RAMIREZ
11	FRANCISCO RAMIREZ DUARTE
12	J. GUADALUPE RAMIREZ
13	JOSE GARCIA LOPEZ
14	SOTERA QUEVEDO LOPEZ
15	JOSE MOLINA SOTO
16	FRANCISCO MATA MATA
17	J. LUZ MATA
18	FORTUNATO HERNANDEZ RAMIREZ

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios a diez campesinos que abrieron tierras al cultivo,

en terrenos de uso común del ejido en referencia, siendo los siguientes:

No. PROG.	NOMBRE
1	MA. LUZ RAMIREZ CHAVERO
2	ANTONIO RAMIREZ QUEVEDO
3	TEODORO MATA HERNANDEZ
4	YOLANTA RUTH MATA NARVAEZ
5	CASTULO MATA LOPEZ
6	J. GUADALUPE GARCIA LOPEZ
7	JOSE MA. GARCIA MATA
8	NAZARIO MATA RAMIREZ
9	ANASTACIO RAMIREZ GARCIA
10	EULALIA LOPEZ RAMIREZ

TERCERO. Remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos de los artículos 152, fracción I, de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades internas de ejido Misión de Chichimecas, Municipio de San Luis de la Paz, entregándoles copia autorizada de la presente resolución, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: P-118/92

Dictada el 26 de enero de 1993

Pob.: "CONGREGACIÓN DE SAN JOSE DEL CARMEN"

Mpio.: Salvatierra

Edo.: Guanajuato

Acc.: Privación de derechos agrarios.

PRIMERO. Resulta improcedente la acción de privación de derechos agrarios seguido por la asamblea general de ejidatarios, en contra del señor Adolfo Romero Guerrero, así como la nueva adjudicación en favor de la C. María Guadalupe Guerrero Espinoza, atento a lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución; en consecuencia.

SEGUNDO. Se deja sin efectos jurídicos la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis de diciembre del propio año, en lo que se refiere a la privación de derechos agrarios del ejidatario Adolfo Romero Guerrero y la nueva adjudicación de esos derechos a la señora María Guadalupe Guerrero Espinoza.

TERCERO. Se confirma en sus derechos agrarios amparados con el título parcelario número 74199, al señor Adolfo Romero Guerrero.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria.

QUINTO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido Congregación de San José del Carmen, Municipio de Salvatierra, entregándoles copia autorizada de la presente resolución, para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, como el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 551/93

Dictada el 04 de febrero de 1994

Pob.: "SAN JOSE DE AMOLES"

Mpio.: Cortazar

Edo.: Guanajuato

Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada en que la parte actora probó su acción y la demandada no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. En consecuencia, se decreta la nulidad del acta de asamblea de ejidatarios celebrada a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, en el ejido "San José de Amoles", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere al caso de ANTONIO ORTIZ MARTINEZ.

TERCERO. Se confirman los derechos agrarios de ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, en relación al certificado número 3482292, respecto de una unidad de dotación en el ejido de "San José de Amoles", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato.

CUARTO. Se condena a la asamblea general de ejidatarios a través del comisariado ejidal, así

como a JESUS GONZALEZ ALMANZA, a restituir a ANTONIO ORTIZ MARTINEZ en la posesión de la parcela con superficie de 4-34-31 hectáreas de temporal con certificado número 3482292, que se ubica dentro del ejido de "San José de Amoles", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato.

QUINTO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria.

SEXTO. Notifíquese a los órganos internos del ejido "San José de Amoles", Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, entregándoles copia simple de la presente resolución.

SEPTIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y anótese en el libro de registro.

OCTAVO. Notifíquese el presente fallo personalmente a las partes entregándoles copia simple del mismo, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-233/92

Dictada el 22 de marzo de 1993

Pob.: "ESTANZUELA DE RAZO"
Mpio.: Jerécuaro
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por posesión y goce de
unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del poblado denominado Estanzuela de Razo, Municipio de Jerécuaro, entregándoles

copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutiveo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: C-280/92

Dictada el 23 de marzo de 1993

Pob.: "GRANADOS"
Mpio.: Salamanca
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por posesión y goce de
unidad de dotación.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, repóngase el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia:

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades internas del poblado denominado Granados, Municipio de Salamanca, entregándoles copia autorizada de la propia resolución para que den cumplimiento al punto resolutiveo anterior.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, y anótese en el libro de registro.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:C-372/93

Dictada el 19 de febrero de 1993

Pob.: "SAN PABLO CASACUARAN"
Mpio.: Yuriria
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad

PRIMERO. Ha procedido la acción de nulidad de actos y documentos, promovida por María Isabel Barbosa Gámez, respecto de la inscripción de sucesores de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno, efectuada por el Registro Agrario Nacional, en cuanto favorece como sucesor preferente al señor Adolfo Rosas Gutiérrez; en consecuencia,

SEGUNDO. Se declara la nulidad para todos los efectos de Ley, de la solicitud de inscripción de sucesores de fecha once de julio de mil novecientos noventa y uno, así como los registros e inscripciones correspondientes, en favor del C. Adolfo Rosas Gutiérrez, como sucesor preferente de los derechos agrarios del extinto ejidatario Agustín Rosas Gutiérrez; debiendo quedar como única sucesora de tales derechos, la señora María Isabel Barbosa Gámez.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria, remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento, cumplimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido San Pablo Casacuarán, Municipio de Yuriria, entregándoles copia autorizada de la propia resolución, a efecto de que cumplan y hagan respetar los puntos resolutive conforme a sus atribuciones legales.

QUINTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:C-229/92

Dictada el 16 de marzo de 1993

Pob.: "LA SOLEDAD, ANEXO DE
SILAO"
Mpio.: Silao
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por posesión y goce unidad de dotación.

PRIMERO. La parte actora probó su acción y la demandada no justificó sus defensas y excepciones; en consecuencia, resulta procedente

la demanda de conflicto por la posesión y goce de unidad de dotación promovida por Alicia Constantino Caballero, en contra de Eleno Maldonado Hernández.

SEGUNDO. Es de reconocérsele y se le reconocen derechos agrarios en la calidad de sucesora legítima, a la señora Alicia Constantino Caballero, respecto del certificado de derechos agrarios número 2737466; por lo cual, igualmente se le reconoce la posesión legítima de la correspondiente unidad de dotación.

TERCERO. El demandado Eleno Maldonado Hernández, queda obligado a pagar a la C. Alicia Constantino Caballero, la parte que le corresponde en relación al contrato de aparcería sobre la parcela señalada en el punto anterior, mientras subsista el contrato de aparcería.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria.

QUINTO. Notifíquese a las autoridades internas del poblado La Soledad, anexo de Silao, Municipio de Silao, entregándoles copia autorizada de la propia resolución, a efecto de que cumplan y hagan respetar los puntos resolutivos conforme a sus atribuciones legales.

SEXTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: P-49/92

Dictada el 21 de enero de 1993

Pob.: "SAN JUAN DE LA VEGA"

Mpio.: Celaya

Edo.: Guanajuato

Acc.: Privación de derechos agrarios.

PRIMERO. Resulta procedente la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidad de dotación, promovida por la asamblea general de ejidatarios del poblado denominado San Juan de la Vega, Municipio de Celaya, en contra de dos ejidatarios del mismo poblado; en consecuencia:

SEGUNDO. Se decreta la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios Juan Rivera Maldonado y Cirilo Ramírez Paloblanco, así como a la sucesión de este último, por haber abandonado el cultivo personal de sus respectivas unidades de dotación, habiendo incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I, de Ley Federal de Reforma Agraria y a quienes se les deben cancelar los certificados de derechos agrarios números 2163693 y 112867, respectivamente.

TERCERO. Se adjudican los derechos agrarios señalados en el resolutivo anterior, a los campesinos Pedro Vallejo Ramos y Arturo Mateo de la Fuente, quienes vienen trabajando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años en forma consecutiva y a quienes se les deben expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO. Remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria.

QUINTO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido de San Juan de la Vega, Municipio de Celaya, entregándoles copia autorizada de la presente resolución, para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: P-61/92

Dictada el 21 de enero de 1993

Pob.: "SAN PEDRO DE LOS AGUSTINOS"

Mpio.: Jerécuaro

Edo.: Guanajuato

Acc.: Privación de derechos agrarios individuales.

PRIMERO. Resulta procedente la acción de privación de derechos agrario individuales y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, promovida por la asamblea general de ejidatarios del poblado denominado San Pedro de los Agustinos, Municipio de Jerécuaro, en contra de ejidatarios del mismo poblado; en consecuencia.

SEGUNDO. Se decreta la privación de derechos agrarios en contra de veintidós ejidatarios y sus sucesores, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus respectivas unidades de dotación, habiendo incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria y a quienes se les deben

cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los que a continuación se mencionan:

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE
1	811337	REFUGIO LANDEROS
2	811347	ESTEBAN TERRAZAS
3	811348	FRANCISCO AGUILAR
4	811362	RICARDO MARTINEZ
5	811379	JESUS ORDOÑEZ
6	811381	ODON PINEDA
7	1924031	FELIPE OSORNIO GONZALEZ
8	1924032	ANTONIO RICO RUIZ
9	1924037	INOCENCIO RUIZ CABALLERO
10	2966699	PATRICINIA MARTINEZ OLVERA
11	2966708	FIDEL GONZALEZ MONROY
12	2966711	RAFAEL SERRANO RICO
13	2966716	JESUS HERNANDEZ VEGA
14	2966718	PEDRO LANDEROS CONTRERAS
15	2966722	BERNARDINO PIÑA OLGUIN
16	2966738	CUPERTINO RUIZ GONZALEZ
17	2966741	ARTURO MONROY RICO
18	2966741	JUAN GONZALEZ LOA
19	2966761	IGNACIO PIÑA SANCHEZ
20	2966763	ANTONIO GUERRERO PINEDA
21	2966765	LEOPOLDO GUERRERO PINEDA

TERCERO. Se adjudican derechos agrarios a veinticuatro campesinos que vienen trabajado unidades de dotación por más de dos años, en forma consecutiva y a quienes se les deben expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los que a continuación se mencionan:

No.	NOMBRE
-----	--------

1 AURELIO GONZALEZ RICO
 2 ROBERTO LANDEROS SANCHEZ
 3 JUANA PIÑA FLORES
 4 FRANCISCO ARREOLA JUAREZ
 5 J. AURELIO CABALLERO
 RAMIREZ
 6 J. JESUS GONZALEZ MONROY
 7 J. CARMEN ARREOLA JUAREZ
 8 CAMERINO RICO FIGUEROA
 9 ALEJANDRO RUIZ GONZALEZ
 10 ZENAIDA MONDRAGON
 BARRIOS
 11 MA. CARMEN SANCHEZ
 GUERRERO
 12 MACARIO TINAJERO RICO
 13 PABLO RICO ESTRADA
 14 PRICILIANO PIÑA FLORES
 15 ANTONIA OLGUIN RUIZ
 16 DAVID SANCHEZ GUERRERO
 17 MA. ISABEL ZARRAGA
 SANCHEZ
 18 MA. GUADALUPE LOPEZ
 BELTRAN
 19 ROGELIO RUIZ GONZALEZ
 20 BRAULIO NUÑEZ ARREOLA
 21 J. ENCARNACION ARREOLA
 JUAREZ
 22 VICTORIA PIÑA RAUDA
 23 JUAN PIÑA FLORES
 24 IGNACIO LOA PIÑA

CUARTO. Por fallecimientos de sus titulares, cancélese los certificados de derechos agrarios número 811334, 811335, 811345, 811351, 811353, 811370, 811373, 811380, 1073837, 2966700, 2966701, 2966710, 2966727, 2966730, 2966731, 2966733 y 2966755; asimismo, privase de sus derechos agrarios sucesorios a las personas inscritas por los finados titulares, en virtud de haber incurrido en la causal prevista en la fracción I, del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Se reconocen derechos agrarios a favor del señor Miguel Arreola Piña, quien abrió tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, por haberlas venido trabajando por más de dos años, en forma consecutiva y sin perjuicio de

ningún ejidatario legalmente reconocido y a quien se le debe expedir su certificado de derechos agrarios que le acredite como ejidatario del poblado en comento.

SEXTO. Remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria.

SEPTIMO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido San Pedro de los Agustinos, Municipio de Jerécuaro, entregándoles copia autorizada de la presente resolución, para su conocimiento y debido cumplimiento.

OCTAVO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

NOVENO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

DECIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: N-3/92

Dictada el 07 de diciembre de 1992

Pob.: "SAN IGNACIO DE PEÑUELAS"

Mpio.: San Francisco del Rincón

Edo.: Guanajuato

Acc.: Nulidad

PRIMERO. La actora no probó su acción y si las demandadas sus defensas y excepciones; en consecuencia, resulta improcedente la demanda de nulidad promovida por Emerenciana Cisneros,

en contra de Elvira Cisneros Acosta y Antonia Cisneros Acosta, respecto de la solicitud de inscripción de sucesores a favor de éstas últimas.

SEGUNDO. Se declara firme la solicitud de inscripción de sucesores de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis, realizada por el extinto ejidatario Anastacio Cisneros Felipe, así como el registro correspondiente efectuado por el Registro Agrario Nacional, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete y los actos y documentos que se deriven de tales registros.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria, remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152 fracción I, de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido San Ignacio de Peñuelas, Municipio de San Francisco del Rincón, entregándoles copia autorizada de la propia resolución, a efecto de que cumplan y hagan respetar los puntos resolutivos conforme a sus atribuciones legales.

QUINTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario, y anótese en el libro de registro.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: N-252/92

Dictada el 11 de diciembre de 1992

Pob.: "SAN ANTONIO MOGOTES"

Mpio.: Valle de Santiago

Edo.: Guanajuato

Acc.: Nulidad

PRIMERO. Ha procedido la acción de nulidad de actos y documentos, promovida por Alfredo Cortes Barrón, respecto de la solicitud de traslado de dominio efectuada por la señora Francisca Barrón Arroyo, con fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

SEGUNDO. En consecuencia, se declara la nulidad para todos los efectos de Ley, de la solicitud de traslado de dominio presentada por Francisca Barrón Arroyo al Registro Agrario Nacional, así como los registros e inscripciones correspondientes que, con apoyo en dicha solicitud realizó el referido Registro Agrario en sus libros, y los documentos y constancias derivadas de tales asientos registrales.

TERCERO. Una vez que esta resolución cause ejecutoria, remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento, cumplimiento y registro en los términos del artículo 152 fracción I, de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades internas del ejido San Antonio de Mogotes, Municipio de Valle de Santiago, entregándoles copia autorizada de la propia resolución, a efecto de que cumplan y hagan respetar los puntos resolutivos conforme a sus atribuciones legales.

QUINTO. Remítase copia autorizada al Delegado Agraria y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su cumplimiento y efectos legales.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados, entregándoles copia simple de la misma; en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: J.V. 99/92

Dictada el 08 de diciembre de 1992

Pob.: "PURISIMA CONCEPCION DE BUSTOS"

Mpio.: San Francisco del Rincón

Edo.: Guanajuato

Acc.: Confirmación y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Es de declararse y se declara improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ejercitada por un grupo de personas, pertenecientes al poblado que denominaron Purísima Concepción de Bustos, del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en los términos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase copia autorizada al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152 fracción I, de la Ley Agraria.

TERCERO. Remítase copia autorizada al Delegado Agrario y al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; y anótese en el libro de registro.

QUINTO. Notifíquese al grupo solicitante, por conducto de sus representantes, así como a las demás partes interesadas; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer

Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 220/T.U.A.-28/95

Dictada el 07 de noviembre de 1995

Pob.: "FRONTERAS"

Mpio.: Fronteras

Edo.: Sonora

Acc.: Jurisdicción voluntaria.

PRIMERO. Es procedente la demanda intentada por LORENA RAMIREZ VIUDA DE MEDRANO.

SEGUNDO. Es procedente reconocer a LORENA RAMIREZ VIUDA DE MEDRANO, como sucesora legítima del extinto ejidatario FRANCISCO MEDRANO HERRERA, titular del certificado de derechos agrarios número 2684319, del ejido "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, ello con apoyo en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 82 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en cuanto al fondo del presente asunto, por ser este cuerpo de leyes el que encontraba vigente el día veinte de enero de mil novecientos noventa y dos, en que ocurrió el deceso del titular del certificado agrario que se menciona.

TERCERO. Se transmiten a favor de LORENA RAMIREZ VIUDA DE MEDRANO, los bienes y derechos agrarios amparados con el certificado número 2684319, expedido a favor de FRANCISCO MEDRANO HERRERA, dentro del ejido "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora.

CUARTO. Se reconoce a LORENA RAMIREZ VIUDA DE MEDRANO, como nueva ejidataria del poblado "FRONTERA", Municipio de su nombre, Sonora, en substitución de FRANCISCO MEDRANO HERRERA.

QUINTO. Notifíquese en forma personal a la asamblea general de ejidatarios, del poblado "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que entere de la

decisión de este Tribunal, y se inscriba a LORENA RAMIREZ VIUDA DE MEDRANO, en el libro de registro de ejidatarios que integran dicho núcleo, cancelando como parte del mismo el nombre de FRANCISCO MEDRANO HERRERA.

SEXTO. Remítase copia debidamente autorizada del presente fallo, en vía de notificación al Delegado del Registro Agrario Nacional en la Entidad, para los efectos de la fracción I, del artículo 152 de la Ley Agraria, y expida el certificado de derechos agrarios que corresponda, a favor de LORENA RAMIREZ VIUDA DE MEDRANO, que la acredite en términos de Ley como ejidataria del poblado "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, y se sirva cancelar el diverso certificado de derechos agrarios número 2684319, que le fuera expedido al extinto ejidatario FRANCISCO MEDRANO HERRERA, como miembro de dicho poblado.

Notifíquese personalmente a las partes, publíquese en los estrados de este Tribunal, y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:218/T.U.A.-28/95

Dictada el 7 de noviembre de 1995

Pob.: "FRONTERAS"
Mpio.: Fronteras
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por MARIA DORAME VIUDA DE HERRERA.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JOSE MARIA HERRERA VALENZUELA, titular del certificado de derechos agrarios número 2684252, dentro del poblado "FRONTERAS", Municipio de Fronteras, Sonora, a la señora MARIA DORAME VIUDA DE HERRERA.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. MARIA DORAME VIUDA DE HERRERA, en su calidad de ejidataria del poblado "FRONTERAS", Municipio de Fronteras, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. MARIA DORAME VIUDA DE HERRERA, como miembro del ejido "Fronteras", Municipio de Fronteras, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 2684252, a favor de JOSE MARIA HERRERA VALENZUELA.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "FRONTERAS", Municipio de Fronteras, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquese los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor JORGE J. GOMEZ

DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJADRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:221/T.U.A.-28/95

Dictada el 7 de noviembre de 1995

Pob.: "FRONTERAS"

Mpio.: Fronteras

Edo.: Sonora

Acc.: Jurisdicción voluntaria.

PRIMERO. Es procedente la demandada intentada por MARIA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE CHAVEZ.

SEGUNDO. Es procedente reconocer a MARIA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE CHAVEZ, como sucesora legítima del extinto ejidatario HECTOR CHAVEZ OTHON, quien a su vez fue beneficiado por resolución presidencial de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta, que concede ampliación al ejido "FRONTERAS", Municipio de FRONTERAS, Sonora, ocupando el número 17 del censo básico respectivo, ello con apoyo en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 18 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se transmiten a favor de MARIA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE CHAVEZ, los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su esposo el extinto ejidatario HECTOR CHAVEZ OTHON, dentro del ejido "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora.

CUARTO. Se reconoce a MARIA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE CHAVEZ, como nueva ejidataria del poblado "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, en substitución de HECTOR CHAVEZ OTHON.

QUINTO. Notifíquese en forma personal a la asamblea general de ejidatarios, del poblado "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se entere de

la decisión de este Tribunal, y se sirva inscribir en el libro de registro de ejidatarios que integran dicho núcleo, el nombre de MARIA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE CHAVEZ, y cancele como parte de mismo el nombre de HECTOR CHAVEZ OTHON.

SEXTO. Remítase copia debidamente autorizada, en vía de notificación, al Delegado del Registro Agrario Nacional en la Entidad, para los efectos de la fracción I, del artículo 152 de la Ley de la materia, y se sirva expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios a favor de MARIA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE CHAVEZ, como nueva ejidataria del poblado "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, y cancele el nombre del extinto ejidatario HECTOR CHAVEZ OTHON, quien fue beneficiado por resolución presidencial de ampliación de ejidos, de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta, y confirmado en sus derechos agrarios por resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado, dictada en el expediente número 2.2.-87/1, del veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, como integrante de este núcleo ejidal.

Notifíquese personalmente a las partes, publíquese en los estrados de este Tribunal, y los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:223/T.U.A.-28/95

Dictada el 6 de noviembre de 1995

Pob.: "NACUZARI VIEJO"

Mpio.: Nacozari de García
 Edo.: Sonora
 Acc.: Jurisdicción voluntaria.

PRIMERO. Las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, son procedentes para tener por acreditadas las pretensiones de RODOLFO ERNESTO ROBLES VARGAS, en el sentido de ser el sucesor de GUADALUPE DOSAL VIUDA DE ROBLES, a quien se le expidió el certificado de derechos agrarios número 1036765, en el ejido "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora según se encuentra dispuesto por el inciso e) del artículo 82 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se transmiten por sucesión, a favor de RODOLFO ERNESTO ROBLES VARGAS, los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron a la extinta ejidataria GUADALUPE DOSAL VIUDA DE ROBLES, titular del certificado de derechos agrarios número 1036765, en el ejido "NACUZARI VIEJO", Municipio de NACUZARI DE GARCIA, Sonora.

TERCERO. Se reconoce a RODOLFO ERNESTO ROBLES VARGAS, su calidad de ejidatario, en substitución de GUADALUPE DOSAL VIUDA DE ROBLES, en el ejido "NACUZARI VIEJO", Municipio de NACUZARI DE GARCIA, Sonora.

CUARTO. Se tienen por satisfechos los requisitos del artículo 15 de la Ley Agraria.

QUINTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en la Entidad, copia autorizada de esta resolución, para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, expida el certificado de derechos agrarios correspondiente, a RODOLFO ERNESTO ROBLES VARGAS, y cancele el diverso número 1036765, a favor de GUADALUPE DOSAL VIUDA DE ROBLES.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución personalmente a la asamblea general de ejidatarios, del poblado "NACUZARI VIEJO", Municipio de NACUZARI DE GARCIA, Sonora, por conducto de los tres integrantes del

comisariado ejidal, así como al propio órgano de representación legal, para los efectos de la fracción II, del artículo 33 de la Ley Agraria.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente a la Procuraduría Agraria, por conducto del abogado adscrito.

Notifíquese personalmente al interesado, publíquese en los estrados de este Tribunal, y sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; anótese en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:224/T.U.A.-28/95

Dictada el 6 de noviembre de 1995

Pob.: "NACUZARI VIEJO"
 Mpio.: Nacozari de García
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. MARIA ELENA ARVAYO VIUDA DE RAMOS.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada al caso concreto, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario PEDRO RAMOS MARTINEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 1036778, dentro del poblado de "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora, a su esposa MARIA ELENA ARVAYO VIUDA DE RAMOS.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. MARIA ELENA ARVAYO VIUDA DE

RAMOS, en su calidad de ejidataria del poblado de "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado de Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. MARIA ELENA ARVAYO VIUDA DE RAMOS, como miembro del ejido de "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 1036778, a favor de PEDRO RAMOS MARTINEZ.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:222/T.U.A.-28/95

Dictada el 6 de noviembre de 1995

Pob.: "NACUZARI VIEJO"
Mpio.: Nacozari de García
Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por el C. ELIZANDRO GRACIA HOYOS.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada hoy a este caso concreto, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JUAN GRACIA HOYOS, titular del certificado de derechos agrarios número 1036769, dentro del poblado "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora, a su hijo ELIZANDRO GRACIA HOYOS.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce al C. ELIZANDRO GRACIA HOYOS, en su calidad de ejidatario, del poblado "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada de la presente resolución, para efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca al C. ELIZANDRO GRACIA HOYOS, como miembro del ejido "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 1036769, a favor de JUAN GRACIA HOYOS.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe

JUICIO AGRARIO:217/T.U.A-28/95

Dictada el 7 de noviembre de 1995

Pob.: "FRONTERAS"
Mpio.: Fronteras
Edo.: Sonora
Acc.: Jurisdicción voluntaria.

PRIMERO. Es procedente la demanda intentada por CONCEPCION ROMERO VIUDA DE ANTUNEZ.

SEGUNDO. Es procedente reconocer a CONCEPCION ROMERO VIUDA DE ANTUNEZ, como sucesora legítima del extinto ejidatario JOSE ANGEL ANTUNEZ GRIJALVA, titular del certificado de derechos agrarios número 3086191, del ejido "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, ello con apoyo en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 18 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se transmiten a favor de CONCEPCION ROMERO VIUDA DE ANTUNEZ, los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su esposo el extinto ejidatario JOSE ANGEL ANTUNEZ GRIJALVA, dentro del ejido "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora.

CUARTO. Se reconoce a CONCEPCION ROMERO VIUDA DE ANTUNEZ, como nueva ejidataria del poblado "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, en substitución de JOSE ANGEL ANTUNEZ GRIJALVA.

QUINTO. Notifíquese en forma personal a la asamblea general de ejidatarios, del poblado "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se entere de

la decisión de este Tribunal, y se sirva inscribir en el libro de registro de ejidatarios que integran dicho núcleo, el nombre de CONCEPCION ROMERO VIUDA DE ANTUNEZ, como nueva ejidataria del poblado "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, y cancele como parte del mismo el nombre de JOSE ANGEL ANTUNEZ GRIJALVA.

SEXTO. Remítase copia debidamente autorizada, en vía de notificación, al Delegado del Registro Agrario Nacional en la Entidad, para los efectos de la fracción I, del artículo 152 de la Ley de la materia, y se sirva expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios a favor de CONCEPCION ROMERO VIUDA DE ANTUNEZ, como nueva ejidataria del poblado "FRONTERAS", Municipio de su nombre, Sonora, y cancele el expedido a favor del desaparecido ejidatario JOSE ANGEL ANTUNEZ GRIJALVA.

Notifíquese personalmente a las partes, publíquese en los estrados de este Tribunal, y los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:204/T..U.A.-28/95

Dictada el 22 de noviembre de 1995

Pob.: "GRANADOS"
Mpio.: Granados
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Es procedente la demanda intentada por MARIA GRISELDA DURAZO ARVIZU.

SEGUNDO. Es a MARIA GRISELDA DURAZO ARVIZU, a quien corresponde heredar, en su carácter de cónyuge supérstite del extinto ejidatario JOSE PEDRO DURAZO DURAZO, los bienes y derechos agrarios que a éste le correspondieron como miembro del ejido "GRANADOS", Municipio de su nombre, Sonora.

TERCERO. Se transmiten a favor de MARIA GRISELDA DURAZO ARVIZU, los bienes y derechos agrarios amparados con el certificado de derechos agrarios número 1950772, expedido a favor de JOSE PEDRO DURAZO DURAZO, del ejido "GRANADOS", Municipio de su nombre, Sonora.

CUARTO. Se reconoce como nueva ejidataria del poblado "GRANADOS", Municipio de su nombre, Sonora, a MARIA GRISELDA DURAZO ARVIZU, en substitución de su esposo el extinto ejidatario JOSE PEDRO DURAZO DURAZO.

QUINTO. En vía de notificación, remítase copia debidamente autorizada de esta resolución, al Delegado del Registro Agrario Nacional en la Entidad, para los efectos de la fracción I, del artículo 152 de la Ley Agraria, y en cumplimiento de este fallo, expida el certificado de derechos agrarios que corresponda, a la nueva ejidataria, y cancele en sus registros el diverso certificado número 1950772.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la asamblea general de ejidatarios, del poblado "GRANADOS", Municipio de su nombre, Sonora, y por conducto de su comisariado ejidal remítasele copia debidamente autorizada de esta resolución, con el propósito de que conozcan la decisión de este Tribunal, y se proceda a inscribir en el libro correspondiente, a MARIA GRISELDA DURAZO ARVIZU, como nueva ejidataria de dicho lugar, y asimismo cancele la inscripción a favor de JOSE PEDRO DURAZO DURAZO.

Notifíquese personalmente a la interesada, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su

abogado adscrito, publíquese en los estrados de este Tribunal, y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:207/T.U.A-28/95

Dictada el 22 de noviembre de 1995

Pob.: "GRANADOS"
Mpio.: Granados
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por EFRAIN PROVENCIO DURAZO.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario FRANCISCO PROVENCIO BARCELO, titular del certificado de derechos agrarios número 1950849, dentro del poblado "GRANADOS", Municipio de Granados, Sonora, al C. EFRAIN PROVENCIO DURAZO.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce al C. EFRAIN PROVENCIO DURAZO, en su calidad de ejidatario del poblado "GRANADOS", Municipio de Granados, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca al C. EFRAIN

PROVENCIO DURAZO, como miembro del ejido "GRANADOS", Municipio de Granados, Sonora, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 1950849, a favor de FRANCISCO PROVENCIO BARCELO.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "GRANADOS", Municipio de Granados, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquese los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:410/T.U.A. 28/94

Dictada el 20 de octubre de 1995

Pob.: "JUNTA DE GOHOCOPA"
Mpio.: Sahuaripa
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es improcedente la acción de restitución, intentada por MANUEL DE JESUS PORCHAS ROBLES, JUAN RAMON PAREDES CASTELLANO y JUAN DIEGO CASTELLANO CASTRO, ostentándose como Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del poblado "JUNTA DE GOHOCOPA", Municipio de SAHUARIPA, Sonora, en contra

de REYNALDO FLORES GARCIA, atento a lo expuesto en el considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. Es importante la reconvencción hecha valer por REYNALDO FLORES GARCIA, en su escrito de fecha dieciséis marzo de mil novecientos noventa y cinco, en contra de parte actora, según lo hemos considerado en el cuerpo de esta resolución.

Notifíquese personalmente a los interesados, y a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito, publíquese en los estrados de este Tribunal, sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. OLIVIA RASCON CARRASCO, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:226/T.U.A 28/95

Dictada el 6 de noviembre de 1995

Pob.: "NACUZARI VIEJO"
Mpio.: Nacozari de García
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por MANUELA HOYOS CAJIGAS.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JESUS HOYOS MONTAÑO, titular del certificado de derechos agrarios número 1036772, dentro del poblado "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora, a su hija MANUELA HOYOS CAJIGAS.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la

C. MANUELA HOYOS CAJIGAS, en su calidad de ejidataria del poblado "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada del presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. MANUELA HOYOS CAJIGAS, como miembro del ejido "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 1036772, a favor de JESUS HOYOS MONTAÑO.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "NACUZARI VIEJO", Municipio de Nacozari de García, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:216/T.U.A.-28/95

Dictada el 7 de noviembre de 1995

Pob.: "FRONTERAS"
Mpio.: Fronteras

Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por IRMA DOLORES CASTAÑEDA VIUDA DE CHAVEZ.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JOSE HUMBERTO CHAVEZ HERRERA, titular del certificado de derechos agrarios número 2684281, dentro del poblado "FRONTERAS", Municipio de Fronteras, Sonora, a la señora IRMA DOLORES CASTAÑEDA VIUDA DE CHAVEZ.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. IRMA DOLORES CASTAÑEDA VIUDA DE CHAVEZ, en su calidad de ejidataria del poblado "FRONTERAS", Municipio de Fronteras, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. IRMA DOLORES CASTAÑEDA VIUDA DE CHAVEZ, como miembro del ejido "Fronteras", Municipio de Fronteras, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 2684281, a favor de JOSE HUMBERTO CHAVEZ HERRERA.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "Fronteras", Municipio de Fronteras, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:118/T.U.A.-28/95

Dictada el 16 de octubre de 1995

Pob.: "SAN JOSE DE GUAYMAS"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por JOSEFINA RUIZ BRACAMONTES VIUDA DE GUTIERREZ.

SEGUNDO. Es inexistente la designación de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, por las razones de hecho y de derecho que se hacen valer en el cuerpo de este fallo, sin que pase desapercibido para este Tribunal, que en dicha fecha, según lo demostrado en el presente juicio agrario, el ejidatario JOSE GUTIERREZ VAZQUEZ, ya había fallecido.

TERCERO. Es a JOSEFINA RUIZ BRACAMONTES VIUDA DE GUTIERREZ, a quien corresponde heredar, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 82 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto ejidatario JOSE GUTIERREZ VAZQUEZ, titular del certificado número 2980092, en el ejido "SAN JOSE DE GUAYMAS", Municipio de GUAYMAS, Sonora.

CUARTO. Se reconoce a JOSEFINA RUIZ BRACAMONTES VIUDA DE GUTIERREZ, como nueva ejidataria del poblado "SAN JOSE DE GUAYMAS", Municipio de GUAYMAS, Sonora, en substitución de JOSE GUTIERREZ VAZQUEZ.

QUINTO. Hágase del conocimiento en forma personal, de la asamblea general de ejidatarios del poblado "SAN JOSE DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se sirva registrar en el libro correspondiente, a JOSEFINA RUIZ BRACAMONTES VIUDA DE GUTIERREZ, como nueva ejidataria de ese lugar.

SEXTO. Notifíquese al Delegado del Registro Agrario Nacional en la Entidad y remítasele copia autorizada de este fallo, para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, cancele el certificado de derechos agrarios número 2980092, expedido a favor de JOSE GUTIERREZ VAZQUEZ, del ejido "SAN JOSE DE GUAYMAS", Municipio de GUAYMAS, Sonora, así como la designación de sucesor hecha por éste a favor de ROLANDO JOEL CUEVAS DAVALOS, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, inscrita en este Registro el día diez del mismo mes y año, y expida el certificado que se ordena.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente a los interesados y a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. OLIVIA RASCON CARRASCO, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:203/T.U.A.-28/95

Dictada el 22 de noviembre de 1995

Pob.: "GRANADOS"

Mpio.: Granados
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. JUANA GUERRERO VIUDA DE DURAZO.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario FRANCISCO DURAZO LUNA, titular del certificado de derechos agrarios número 1950810, dentro del poblado "GRANADOS", Municipio de Granados, Sonora, a la señora JUANA GUERRERO VIUDA DE DURAZO.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. JUANA GUERRERO VIUDA DE DURAZO, en su calidad de ejidataria del poblado "GRANADOS", Municipio de Granados, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. JUANA GUERRERO VIUDA DE DURAZO, como miembro del ejido "GRANADOS", Municipio de Granados, Sonora, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 1950810, a favor de FRANCISCO DURAZO LUNA.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "GRANADOS", Municipio de Granados, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su

oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe

JUICIO AGRARIO:488/94

Dictada el 21 de noviembre de 1995

Pob.: "MESA DE ESCALANTE"
 Mpio.: San Luis de la Paz
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras al ejido régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado "Mesa de Escalante", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con superficie de 200-00-00 (doscientas) hectáreas, de las que 175-00-00 (ciento setenta y cinco) hectáreas son de agostadero y 25-00-00 (veinticinco) hectáreas son de temporal, que se tomarán del predio denominado "Fracción IV" de la hacienda de Manzanares, ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, propiedad del Gobierno Federal; afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y, quedará sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del

ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 126/95-19

Dictada el 10 de octubre de 1995

Pob.: "HUAYNAMOTA"

Mpio.: San Blas

Edo.: Nayarit

Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del nuevo centro de población agrícola, denominado "HUAYNAMOTA", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Son inoperantes e infundados los agravios expresados por los recurrentes, en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente número 33/94, relativa a la restitución de tierras ejidales, promovida por el comisariado ejidal del nuevo centro de población agrícola denominado "HUAYNAMOTA", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, por el

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, por estar ajustada a plano derecho.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos originales al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el presente toca.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 162/95-31

Dictada el 25 de octubre de 1995

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"

Mpio.: Las Choapas

Edo.: Veracruz

Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Eleodoro y Urbano de apellidos Cruz Rodríguez, en contra de la sentencia del treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede alterna en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada dictada el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede alterna en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativo al juicio de restitución de tierras ejidales, promovido por las autoridades ejidales del poblado de "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, para el efecto de que el Magistrado del conocimiento fije correctamente la litis, y en su oportunidad con plenitud de jurisdicción dicte nueva sentencia.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Veracruz; y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 884/92

Dictada el 03 de octubre de 1995

Pob.: "SATAYA Y ANEXOS (GRUPO NUMERO 4)"

Mpio.: Navolato (antes Culiacán)

Edo.: Sinaloa

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Sataya y Anexos (grupo número 4), Municipio de Navolato (antes Culiacán), Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por vía señalada al poblado referido en el resolutiveo anterior con una superficie de 91-09-58 (noventa y una hectáreas, nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas), que se tomará de los predios con superficies de 36-30-59 (treinta y seis hectáreas, treinta áreas, cincuenta y nueve centiáreas) y 54-78-99 (cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y nueve centiáreas), ubicados dentro del predio El Caimanero, en el Municipio y Estado señalados, propiedad de la Federación, afectables de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio de cincuenta y nueve ejidatarios relacionados en el resultando tercero de esta sentencia; la superficie que concede deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser

propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito la presente sentencia, anexando copia de la misma, dictada en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo número D.A.2838/93,

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria; por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:225/T.U.A. 28/95

Dictada el 6 de noviembre de 1995

Pob.: "NACUZARI VIEJO"

Mpio.: Nacozari de García

Edo.: Sonora

Acc.: Jurisdicción voluntaria.

PRIMERO. Las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, son procedentes para tener por acreditadas la pretensiones de la promovente MARIA LUISA CONTRERAS

VIUDA DE RAMOS, en el sentido de ser la sucesora designada por su esposo el extinto ejidatario ALFONSO RAMOS MARTINEZ, a quien se le expidió el certificado de derechos agrarios número 1036779, en el ejido "NACUZARI VIEJO", del Municipio de NACUZARI DE GARCIA, Sonora.

SEGUNDO. Se transmiten por sucesión, a favor de MARIA LUISA CONTRERAS VIUDA DE RAMOS, los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron a su esposo el extinto ejidatario ALFONSO RAMOS MARTINEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 1036779, en el ejido "NACUZARI VIEJO", Municipio de NACUZARI DE GARCIA, Sonora.

TERCERO. Se reconoce a MARIA LUISA CONTRERAS VIUDA DE RAMOS, su calidad de ejidataria, en substitución de su esposo el extinto ejidatario ALFONSO RAMOS MARTINEZ, en el ejido "NACUZARI VIEJO", Municipio de NACUZARI DE GARCIA, Sonora.

CUARTO. Se tienen por satisfechos los requisitos del artículo 15 de la Ley Agraria.

QUINTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en la Entidad, copia autorizada de esta resolución, para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, expida el certificado de derechos agrarios correspondiente, a MARIA LUISA CONTRERAS VIUDA DE RAMOS, y cancele el diverso número 1036779, a favor de ALFONSO RAMOS MARTINEZ.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución personalmente a la asamblea general de ejidatarios, del poblado "NACUZARI VIEJO", Municipio de NACUZARI DE GARCIA, Sonora, por conducto de los tres integrantes del comisariado ejidal, así como al propio órgano de representación legal, para los efectos de la fracción II, del artículo 33 de la Ley Agraria.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente a la Procuraduría Agraria, por conducto del abogado adscrito.

Notifíquese personalmente a la interesada, publíquese en los estrados de este Tribunal, y sus

puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; anótese en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 913/94

Dictada el 04 de octubre de 1995

Pob.: "SAN ANDRES"

Mpio.: Talpa de Allende

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido en favor del núcleo de población ejidal denominado "SAN ANDRES", Municipio de Talpa de Allende, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 3,789-83-69.96 (tres mil setecientos ochenta nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas, noventa y seis miliáreas) de agostadero cerril con monte alto, consideradas como demasías propiedad de la Nación, que se tomarán del predio rústico denominado "Sobrantes de la Ex-Hacienda de Cabos", Municipio de Talpa Allende, Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a treinta y tres campesinos capacitados. Esta superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social de ejido, la

asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de primero de julio de mil novecientos noventa y tres, respecto de la superficie afectada.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arelly Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Jorge Lanz García, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Fernando Flores Trejo.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 215/95

Dictada el 14 de noviembre de 1995

Pob.: "SAN JOSE RIO MANSO"
Mpio.: Jocotepec
Edo.: Oaxaca

Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JOSE RIO MANSO", Municipio de Jocotepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior de 985-22-59.27 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y nueve centiáreas, veintisiete miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, con 5% (cinco por ciento) laborable, ubicado en el Municipio de Jocotepec, Estado de Oaxaca, terrenos baldíos, propiedad de la Nación, superficie que resulta afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos en favor de 30 (treinta) campesinos capacitados en materia agraria, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituirse el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Oaxaca, el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, sólo en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribase en el Registro Agrario

Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz y Lic. Jorge Lanz García, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo Ponente el Lic. Jorge Lanz García, y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Jorge Juan Mota Reyes.

Firman los Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 141/95-25

Dictada el 25 de octubre de 1995

Pob.: "LAS FUENTES Y PUEBLO NUEVO"
Mpio.: Cadereyta de Montes
Edo.: Querétaro
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. Concepción Mendoza Mendoza, respecto de la sentencia dictada el catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la ciudad San Luis Potosí, San Luis Potosí y con ámbito de competencia comprende el Estado de Querétaro, en el juicio agrario sobre restitución de tierras número Q.84/93.

SEGUNDO. El primer agravio es fundado; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el catorce de junio de mil novecientos noventa y

cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la ciudad San Luis Potosí, San Luis Potosí y cuyo ámbito de competencia comprende el Estado de Querétaro, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:686/93

Dictada el 05 de junio de 1995

Pob.: "SAN DIEGO ANTES
TEPOZPIZALOYA"
Mpio.: Guachinango
Edo.: Jalisco
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento y titulación de los bienes comunales a favor de la comunidad denominada "SAN DIEGO", antes Tepozpizaloya, Municipio de Guachinango, Estado de JALISCO, la superficie de 456-67-03 hectáreas, para usos comunales, de acuerdo a lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Que la superficie que se reconoce y titula a favor de la comunidad señalada en el resolutivo que antecede, son a favor de 119 comuneros capacitados mismos que fueron enumerados en el considerando tercero de esta resolución, a quienes deben expedírseles los

certificados de derechos agrarios que los acrediten como comuneros de la comunidad indígena citada.

TERCERO. Se declara que dentro del perímetro que se reconoce y titula no existen pequeñas propiedades ya que las pequeñas propiedades de los C.C. MARIA BECERRA DE LEON Y MOISES ARREOLA DIAZ se excluyen en dicha superficie según ha quedado demostrado en el considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a las partes de la presente resolución hágase del conocimiento del Registro Agrario Nacional sobre los términos de esta para los efectos legales correspondientes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma hoy día de su fecha el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito Licenciado CARLOS MARTINEZ ZERMEÑO, ante su Secretario de Acuerdos. Doy Fe.

JUICIO AGRARIO:219/T-U-A-28/95

Dictada el 7 de noviembre de 1995

Pob.: "FRONTERAS"
Mpio.: Fronteras
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por MANUELA DE JESUS CASTRO VIUDA DE PADILLA.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada a éste caso concreto, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario VICENTE PADILLA FIERROS, titular del certificado de derechos agrarios número 2684308, dentro del poblado "FRONTERAS", Municipio de Fronteras, Sonora, a la Señora MANUELA DE JESUS CASTRO VIUDA DE PADILLA.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. MANUELA DE JESUS CASTRO VIUDA DE PADILLA, en su calidad de ejidataria del poblado "FRONTERAS", Municipio de Fronteras, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. MANUELA DE JESUS CASTRO VIUDA DE PADILLA, como miembro del ejido "Fronteras", Municipio de Fronteras, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 2684308, a favor de VICENTE PADILLA FIERROS.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del poblado "Fronteras", Municipio de Fronteras, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal, en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro e Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 555/T.U.A.-28/94

Dictada el 11 de diciembre de 1995

Pob.: "LA HABANA"

Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio

PRIMERO. Es improcedente la demanda de RAMON GALLEGOS ZAMORA, recibida en este Tribunal el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que solicitó se adjudicaran a su favor por sucesión los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieran a la extinta ejidataria AMELIA GUZAINO VIUDA DE ZAMORA, titular del certificado de derechos agrarios número 1950872, expedido a su favor en el ejido "LA HABANA", Municipio de HERMOSILLO, Sonora.

SEGUNDO. Es improcedente la demanda de RAMON GALLEGOS ZAMORA, intentada en contra de los integrantes del comisariado ejidal del poblado "LA HABANA", Municipio de HERMOSILLO, Sonora.

TERCERO. Es improcedente la demanda de RAMON GALLEGOS ZAMORA, respecto de la nulidad del acuerdo de la asamblea, celebrada el día dos de octubre del año en curso, en el ejido "LA HABANA", Municipio de HERMOSILLO, Sonora, que acordó reconocer como ejidatario a FRANCISCO JAVIER ZAMORA GUZAINO, en substitución de AMELIA GUZAINO VIUDA DE ZAMORA, así como respecto de la cancelación del certificado de derechos parcelarios y de uso común, expedidos a favor de la mencionada persona.

CUARTO. Es FRANCISCO JAVIER ZAMORA GUZAINO, quien demostró ser el sucesor designado por AMELIA GUZAINO VIUDA DE ZAMORA, en sus derechos agrarios amparados por el certificado número 1950872.

QUINTO. Es procedente transmitir por sucesión a favor de FRANCISCO JAVIER ZAMORA GUZAINO, los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron a la extinta ejidataria AMELIA GUZAINO VIUDA DE ZAMORA, en el ejido "LA HABANA", Municipio de HERMOSILLO, Sonora, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1950872.

SEXTO. Se reconoce a FRANCISCO JAVIER ZAMORA GUZAINO, como nuevo ejidatario del poblado "LA HABANA", Municipio de HERMOSILLO, Sonora, en substitución de AMELIA GUZAINO VIUDA DE ZAMORA.

SEPTIMO. Cancelese el registro de ejidataria a favor de AMELIA GUZAINO VIUDA DE ZAMORA, tanto en los controles del ejido "LA HABANA", Municipio de HERMOSILLO, Sonora, como en los del Registro Agrario Nacional, quien deberá dar de baja el certificado número 1950872.

OCTAVO. Con una copia autorizada de esta resolución, notifíquese al Registro Agrario Nacional, y dígasele que expida a FRANCISCO JAVIER ZAMORA GUZAINO, el certificado correspondiente, como nuevo ejidatario del poblado "LA HABANA", Municipio de HERMOSILLO, Sonora, en términos del presente fallo, así como para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria.

NOVENO. Notifíquese a la asamblea general de ejidatarios, del poblado "LA HABANA", Municipio de HERMOSILLO, Sonora, en forma personal, por conducto de su órgano de representación legal, y hágasele entrega de una copia autorizada de esta resolución, con el propósito de que en cumplimiento de la misma haga las anotaciones respectivas en el libro a que se refiere el artículo 22 de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente a las partes, a la Procuraduría Agraria, por conducto de su abogado adscrito, publíquese en los estrados de este Tribunal, y sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; regístrese en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto debidamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da fe.